



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PROCESAL, ADMINISTRATIVO Y
LITIGACIÓN**

TÍTULO: Los efectos jurídicos en la Administración Pública mediante un proceso administrativo sancionador en torno al cumplimiento del debido proceso.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal Administrativo y litigación.

AUTOR:

Jhonatan José Armijos Armijos

DIRECTOR:

Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala

Loja – Ecuador

2024



CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **SAA SOLANO DE LA SALA DANNY JAVIER**, director del Trabajo de Titulación denominado **LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TORNO AL CUMPLIMIENTO**, perteneciente al estudiante **JHONATAN JOSE ARMIJOS ARMIJOS**, con cédula de identidad N° **1105707911**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Titulación**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Titulación**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Titulación del mencionado estudiante.

Loja, 15 de Agosto de 2024



DANNY JAVIER SAA
SOLANO DE LA SALA

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

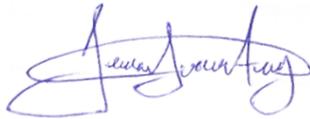


Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002750

Autoría

Yo, **Jhonatan José Armijos Armijos** declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo, Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula: 1105707911

Fecha: 19 diciembre 2024

Correo electrónico: jhonatan.j.armijos@unl.edu.ec

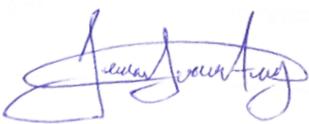
Celular: 0990069611

Carta de tesis por parte del autor para la consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo

Yo, **Jhonatan José Armijos Armijos**, declaro ser autor de la titulación titulado: **Los efectos jurídicos en la Administración Pública mediante un proceso administrativo sancionador en torno al cumplimiento del debido proceso**”, como requisito para obtener el título de **Magister en Derecho Procesal Administrativo y Litigación**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de **Loja, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro**

Firma: 

Autor: Jhonatan José Armijos Armijos.

Cédula: 1105707911

Dirección: Av.: Benjamín Carrión y Juan Montalvo **Correo:** jhonatan.j.armijos@unl.edu.ec

Teléfono: 072-111066

Celular: 0990069611

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de investigación en primer lugar a Dios por el haber permitido llegar hasta este ansiado objetivo, el culminar un peldaño más, un propósito de mi vida.

Así mismo también quiero mencionar a las personas que a lo largo de este proceso han estado incondicionalmente como pilares fundamentales, para poder sobrellevar la carrera de la mejor manera posible, que con mucho ánimo y entusiasmo me han apoyado a lo largo de la misma. Siendo para mí una grata satisfacción el poder dedicarles a ellos este logro, puesto que con su ayuda y con mucho esfuerzo, y persistencia me lo he ganado.

También quiero mencionar a mis padres, a mi madre sobre todo que a su dedicación y persistencia me ha motivado en el día a día a mejorar y a seguir adelante a pesar de que en momentos las circunstancias han sido adversas, así también a mi hermana la cual ha estado ahí en algún momento opuesto de la carrera aportando sus consejos y enseñanzas, sobre todo a Máximo quien en general es el promotor de la superación de uno en el día a día y con mucha motivación subjetiva me ha llenado de dones o herramientas que a lo largo de la vida me han servido como ejemplo y consideración y como propósito de vida, una persona que contagia motiva a superarse uno mismo, y sus consejos me han servido a cada momento con una frase tan inspiradora en el derecho el abogado que deja de estudiar un día es menos abogado también no dejo de lado a Jefferson quien también aportado sus conocimientos en ciertos puntos de la carrera y también me ha motivado a seguir y continuar con el estudio, así también a mi hermana quien me ayudado fundamentalmente algunas veces y ha estado ahí en lo largo de la carrera a mis tías de igual manera que se han preocupado por mi han estado ahí

sobre todo para no dejarme desmayar cuando las cosas a veces se ponían difíciles, a mi novia de la misma manera que ante cualquier cosa y más de la mitad de la carrera ha estado ahí, debo decir que este propósito me llena de satisfacción el poder culminar con mi carrera universitaria.

A mis compañeros que desde el primer día fueron fundamentales, en este programa de Maestría, todos nos dimos la mano, en cada momento los mismos que fueron llenos de muchas anécdotas, excelentes personas el compartir genero mucha amistad y sobre todo compañerismo generando apoyo mutuo en todo momento.

Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en el presente programa de Maestría, De manera especial agradezco a mi director de tesis **Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala** por su dirección en todo el proceso de la realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo. Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de Derecho, del programa de postgrado que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v, vi
Agradecimiento.....	vii
Esquema de contenidos.....	viii, ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. Introducción.....	6
4. Marco teórico.....	10
4.1 Análisis del Procedimiento Administrativo.....	10
4.1.2. Sistemas Jurídicos con regulación uniforme del procedimiento administrativo.	11
4.2. Estado constitucional de Derecho.....	13
4.3. Estado Constitucional de Derechos entorno al Debido Proceso.....	16
4.4. Que son los Derechos y Garantías de los Ciudadanos.....	17
4.4.1 Derecho a la Identidad.....	18
4.4.2. Derecho a la nacionalidad.....	20
4.4.3 Derecho a la igualdad y no discriminación.....	20
4.5. La Discusión Administrativa.....	21
4.5.1 La Actuación Administrativa.....	27
4.5.2 Actos Jurídicos	27
4.5.3 Hechos no Jurídicos.....	27
4.5.4 Hechos Jurídicos	27
4.5.5 Procedimientos Expeditos.....	28
4.6. El principio Jerárquico en las Actuaciones Administrativas.....	28

4.7. EL Debido Proceso.....	31
4.7.1 Derechos Fundamentales.....	33
4.7.2 Derechos de Primera Generación.....	33
4.7.3 Mecanismos de Protección.....	33
4.7.4 Norma Positiva Constitucional.....	33
4.7.5 El contenido del Debido Proceso.....	33
4.8. Que es un Procedimiento Sancionador	41
4.8.1 La potestad Sancionadora	43
4.8.2 El proceso de cambios constantes en las instituciones Publicas.....	44
4.8.3 El debido Proceso en la Administración.....	44
4.8.4 Cuales son los principios del Procedimiento Sancionador.....	44
4.8.5 Iniciación del Proceso Sancionador.....	45
4.8.6 Instrucción del Proceso Sancionador.....	46
4.8.7 Resolución de un Procedimiento Sancionador.....	46
4.9 Penas infracciones y sanciones Administrativas.....	48
4.9.1 Infracciones Administrativas.....	49
4.9.2 Emergencias y Situaciones de Urgencia.....	50
4.9.3 Actuaciones Administrativas Sumarias y Simplificadas	50
4.9.4 Intereses de seguridad Nacional o Publica.....	50
4.9.5 Procesos Automáticos y Digitales.....	51
4.9.6 Limitaciones Practicas y Administrativas.....	51
4.9.7 Conflictos de Competencias o Normativos.....	51
4.9.8 Supuestos de Actuaciones Administrativas por silencio Administrativo.....	52
4.9.9 Intereses Contrapuestos de Terceros.....	52
5. Metodología.....	53
5.1. Materiales.....	53
5.2. Métodos.....	53
6. Resultados.....	54
6.1 Resultado de las encuestas.....	54
6.2 Resultado de las entrevistas.....	59
7. Discusión.....	71
7.1.Verificación de los objetivos.....	71
7.1.1. Objetivo general.....	71

7.1.2. Objetivos específicos.....	71
7.1.3. Hipótesis.....	72
8. Conclusiones.....	73
9. Bibliografía.....	75
10 Anexos.....	78
11.1. Formatos de Encuestas.....	78
11.2. Formatos de Entrevistas.....	80
11.3. Certificado de Abstract.....	83

1. Título

**LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MEDIANTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN
TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO”**

2. Resumen

El objetivo General en el presente tema de investigación es determinar en nuestro régimen jurídico las actuaciones administrativas, que regulan la administración pública dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al órgano administrativo pertinente, estas actuaciones se rigen por las disposiciones establecidas en la constitución de la Republica del Ecuador, así como en las leyes, decretos, estatutos, ordenanzas y reglamentos que otorgan facultades y potestades a través de actos administrativos. Dichos actos son regulados en función de determinadas competencias administrativas y, por consiguiente, están sujetos al proceso administrativo sancionador, el cual regula las controversias que puedan surgir entre personas naturales o sociedades privadas y las administraciones públicas, previendo un procedimiento específico para su sustanciación.

En este contexto, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece el carácter general y supletorio del procedimiento administrativo, regulando los principios que condicionan todo el proceso procedimental. Estos principios están agrupados por el legislador en tres categorías: generales, relativos a la actividad administrativa en relación con las personas; principios que regulan las relaciones entre las administraciones públicas; y principios específicos del procedimiento administrativo por ende se ve la necesidad de recalcar los principios constitucionales y legales tales como eficacia, eficiencia, jerarquía, buena fe, racionalidad jurídica e irretroactividad, principios recogidos en el COA es por ello que se determina que dentro de la tramitación de este procedimiento administrativo sancionador, se debe tomar en cuenta la verificación conjunta de los mismos principios en consonancia con el principio de debido proceso.

El principio del debido proceso garantiza que los derechos de las personas naturales y jurídicas sean protegidos en todos los procedimientos administrativos, especialmente en aquellos de carácter sancionador. Esto previene abusos de poder y asegura que las sanciones

se impongan de manera justa y proporcional. Sin embargo, la aplicación de los principios, en la práctica, resulta desafiante, pues en algunos casos, la aplicación de estos principios puede generar conflictos entre diferentes normativas o con los intereses de las partes involucradas.

Ante lo anterior, los principios que rigen la administración pública deben estar en constante evolución para adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y económicos. Esto puede requerir reformas legislativas o la creación de nuevas normativas que respondan a desafíos emergentes, como la digitalización de la administración o la protección de datos personales.

El principio del debido proceso en las actuaciones administrativas no solo es un mandato constitucional, sino que también es esencial para asegurar la legitimidad y equidad en las decisiones de la administración pública. El debido proceso garantiza que toda persona, ya sea natural o jurídica, tenga el derecho a ser oída, a presentar pruebas, a una defensa adecuada, y a recibir una resolución motivada y fundamentada en derecho antes de que la administración adopte cualquier medida que pueda afectar sus derechos o intereses.

2.1 Abstract

The General objective in the present topic, is to determine the correct application of the sanctioning administrative procedure, according to the due process, where it is about finding in the legal regime the administrative actions that come to regulate the public administration in the scope of its competence corresponding to the sanctioning administrative body.

This occurs in our decrees laws, statutes, ordinances and regulations that empower through administrative acts, which determine different functions in the administration, therefore, the administrative sanctioning procedure is implemented as an element or tool of sanction, to these disputes arising between natural persons, legal entities, and private society, providing for a specific procedure in which it will be substantiated.

In this way, article 134 of the Administrative Organic Code COA establishes the general and supplementary character of the administrative procedure that regulates the principles that condition all the procedural ether grouped by the legislator both in general, of the administrative activity in relation to the persons, of the relations between the public administrations, as well as in specific of the administrative procedure, Therefore, it is necessary to emphasize the constitutional and legal principles such as effectiveness, efficiency, hierarchy, good faith, legal rationality and non-retroactivity, principles included in the COA, which is why it is determined that within the processing of this administrative sanctioning procedure, the joint verification of the same principles must be taken into account in line with the principle of due process.

The principle of due process guarantees that the rights of natural and legal persons are protected in all administrative procedures, especially in those of a sanctioning nature. This prevents abuses of power and ensures that sanctions are imposed in a fair and

proportional manner. However, the application of the principles, in practice, is challenging, because in some cases, the application of these principles may generate conflicts between different regulations or with the interests of the parties involved.

In view of the above, the principles governing public administration must be constantly evolving to adapt to social, technological and economic changes. This may require legislative reforms or the creation of new regulations that respond to emerging challenges, such as the digitalization of the administration or the protection of personal data.

The principle of due process in administrative proceedings is not only a constitutional mandate, but is also essential to ensure legitimacy and fairness in public administration decisions. Due process guarantees that every person, whether natural or legal, has the right to be heard, to present evidence, to an adequate defense, and to receive a reasoned and legally grounded resolution before the administration adopts any measure that may affect his or her rights or interests.

3. Introducción

El derecho administrativo es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la Administración Pública, Se trata, por lo tanto, del ordenamiento jurídico respecto a su organización, sus servicios y sus relaciones con los ciudadanos. Es decir, es aquella parte del derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones públicas, así como las consiguientes relaciones jurídicas entre estas y con otros sujetos.

De igual manera el derecho administrativo es aquel que recoge las prerrogativas y privilegios de la Administración, en lo que se ha venido a denominar un “derecho de la desigualdad”.

De este modo, mientras que en el derecho privado predomina la idea de que los individuos y sus intereses son tratados bajo el principio de igualdad, en el derecho administrativo se regula esta “desigualdad” dentro de la legalidad.

Como punto de partida, la definición simple y descriptiva de (Zanobini:) “El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”.

Las formas, o efectos administrativos producidos tienen como destinatario a una Administración Pública de forma tal que no se entienden, Pero esto no supone que las administraciones públicas no puedan utilizar parte de relaciones jurídicas reguladas por normas no administrativas, puesto que una cosa es utilizar una determinada normativa y otra, muy distinta, que la normativa se halle destinada o presuponga en todo caso su aplicación a un determinado sujeto.

Las normas del Derecho privado que regulan la propiedad o las obligaciones y contratos afectan a todos los sujetos jurídicos en general, sean personas físicas o jurídicas o administraciones públicas; otras normas del Derecho civil presuponen que sus destinatarios

sean personas físicas, como, por ejemplo, las normas sobre matrimonio y familia.

“Hay normas, pues, destinadas a los sujetos jurídicos en general y otras que presuponen su afectación o destino en todo caso a unos determinados sujetos. Ocurre lo mismo con el Derecho mercantil, cuyas normas están destinadas a determinados sujetos en tanto que comerciantes, o con el Derecho laboral, concebido como un Derecho por y para los trabajadores, y, en fin, con el Derecho administrativo como Derecho de las Administraciones Públicas, porque las normas de unos y otros presuponen que en la clase de relaciones que regulan intervendrán necesariamente esas categorías de sujetos.

En este sentido, el Derecho administrativo es un Derecho estatutario, el Derecho de las administraciones públicas, como lo ha denominado” (García de Enterría)

En esta parte es preciso aclarar que una norma administrativa tiene como sujeto destinatario una administración pública, admite diversas variedades En unos casos, la norma tiene como destinatario único y preferente a la Administración Pública, y así acontece con las normas que regulan la organización administrativa, cuya efectividad y aplicación no reclama la presencia de otro sujeto.

También se puede considerar que las normas administrativas están destinadas a ser cumplidas por la Administración, pero su aplicación y efectividad no se concibe sin la simultánea presencia de los administrados o ciudadanos; así, las normas que regulan los contratos administrativos o la expropiación forzosa, los impuestos o los servicios públicos.

Estas normas presuponen siempre una Administración Pública de por medio, pero también un particular: contratante, expropiado, contribuyente o usuario del servicio.

Por último, en un tercer tipo de normas administrativas los destinatarios más directos son los particulares o administrados, pero presuponen la presencia vigilante de la Administración como garante de su efectividad. Son aquellas normas de intervención en las relaciones entre particulares que la Administración no ha de cumplir, pero a la cual se responsabiliza de que

las cumplan los particulares destinatarios, atribuyéndole una potestad sancionadora o arbitral para conseguir su efectividad, es decir, asignándole, en cierto modo, el papel del juez penal o civil. A este grupo pertenecen, entre otras, las normas de regulación de precios o de la libre competencia, la Administración, no como sujeto, sino como vigilante y poder sancionador en caso de incumplimiento.

El derecho administrativo sancionador es definido como un derecho especial a un equilibrio de privilegios de la Administración y las garantías de los ciudadanos, es decir, por una serie de «privilegios en más y en menos», según la clásica expresión francesa ((Rivero))

Dentro de estos poderes o privilegios merece un lugar destacado la potestad sancionadora de la Administración, En ejercicio de dicha potestad, la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma, Dicha facultad se otorga a la Administración para que prevenga y, en su caso, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados.

La realidad puede fácilmente concluirse que allí donde hay sectores en que la Administración va a tener un mínimo protagonismo, allí aparecen, como secuela inevitable, como instrumento al parecer imprescindible, las sanciones administrativas y se considera normal que hoy la Administración Pública, entre las potestades y prerrogativas que deben en causar su actuación ostente la potestad sancionadora, que, como se reconoce, es utilizada cada vez con mayor frecuencia e intensidad, a pesar de que todavía se cuestiona su legitimidad y viabilidad, su eficacia.

La potestad sancionadora de la Administración y, por qué no decirlo también, la ausencia de un verdadero Derecho Administrativo sancionador capaz de explicar dicha legitimidad, y aun la necesidad, y sobre todo de precisar los requisitos y límites de su ejercicio.

Un Derecho Administrativo sancionador, en definitiva, que se constituye, así, en la parcela del ordenamiento jurídico-administrativo que estudia la potestad sancionadora de la Administración, el organismo sancionador para las infracciones administrativas lo que el Derecho Penal es para los delitos.

En la elaboración de la presente tesis este Derecho Administrativo sancionador debe ser realizada con los materiales y técnicas propias del Derecho Administrativo, del que forma parte, y sobre la base de la Constitución y del Derecho Público, y no desde la transposición automática de los principios del Derecho Penal, aunque sus principios y sus métodos van a ser de forma provisional y por razones de mera oportunidad, punto de referencia ineludible.

El punto de partida en el estudio y elaboración del Derecho Administrativo sancionador es la potestad sancionadora de la Administración. En el principio de todo Derecho dice, están una potestad y un ordenamiento. Y cabalmente porque existen una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico administrativo sancionador es por lo que puede hablarse con propiedad de un Derecho Administrativo sancionador.

La potestad sancionadora de la Administración, el bloque central del Derecho Administrativo sancionador es el principio de legalidad, que es un elemento constitucional y no algo propio del Derecho Penal.

Ello supone que se extiende directamente a las infracciones y sanciones, enfatizando particularmente el hecho de que la potestad sancionadora es un reflejo de la potestad o competencia material que actúa de matriz.

4. Marco Teórico

4.1. Análisis del Procedimiento Administrativo.

Desde los inicios de la historia del Derecho, el ciudadano y la Administración han buscado formas de relacionarse de manera adecuada, a través de las normas y procedimientos emanados por el poder público, a quien se le encarga la tarea de establecer los mecanismos para evitar incumplimientos normativos o en su defecto, imponer las sanciones que el caso amerite cuando se hayan transgredido normas que en el campo administrativo pudieren afectar derechos de terceros.

Se establece como la actividad jurídica de la administración entre (actos, reglamentos y convenios) donde normalmente está vinculada a la necesidad de continuar con un procedimiento, para de esta forma llegar a la voluntad que se plasmara en una decisión administrativa.

Definimos también al procedimiento administrativo como la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de impugnación de la voluntad administrativa.

Por otra parte, se considera el cause formal impuesto por el ordenamiento para que la administración apruebe los reglamentos, que produzca actos administrativos resolutorios y celebre convenios.

Estudia por lo tanto la participación y defensa del interesado (que puede ser un particular, un funcionario o una autoridad pública) en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa, y desde luego, cómo debe ser la tramitación administrativa en todo lo que se refiere a la participación e intervención de dichos interesados.

En particular la defensa de los interesados, y como lógica consecuencia de ello la impugnación de los actos y procedimientos administrativos por parte de éstos; se ocupa pues de los recursos, reclamaciones y denuncias administrativas: Sus condiciones formales de

procedencia, el trámite, los problemas que su tramitación puede originar y cómo y por quién deben ser resueltos; pero no estudia los problemas de fondo que dichos recursos, etc., puedan plantear, salvo que estén íntimamente ligados a un problema procedimental.

En el derecho administrativo procesal, las labores de codificación efectuadas han rendido algunos frutos interesantes y rescatables, que nos obligan a dedicar algunas reflexiones acerca de sus inherentes ventajas, pues como bien afirma (GARRIDO FALLA):" aún no se ha puesto suficientemente de relieve la peculiaridad que significa desde el punto de vista del Derecho comparado, la circunstancia de que el procedimiento administrativo sea materialmente regulado

Estos procedimientos han sido generados sistemáticamente, han procedido a la realidad del demandado por cada organismo, materia, en específica en vía procesal para considerar jurídicamente la persistencia en las normas jurídicas, administrativas y resistirse a una codificación unitaria homogénea y estable afirmándola que le impide en su gran amplitud de su objeto de estudio, para llevar a cabo centrar y regular las instituciones del Derecho administrativo En tales sistemas para resolver ternas de Derecho administrativo procesal se debe acudir a las diversas reglamentaciones válidas para cada actuación administrativa y a los pronunciamientos del Consejo de Estado.

4.1.2 Sistemas jurídicos con regulación uniforme del procedimiento administrativo.

En las corrientes contemporánea predominante donde se encuentra la representación de aquellos países en que su derecho administrativo contiene ordenamientos normativos que sistematizan y presentan ordenadamente las disposiciones esenciales aplicables a decisiones ejecutivas de la Administración pública para hacerlas homogéneas, previsibles y sujetarlas a control de legalidad.

No se trata de crear un procedimiento formal y riguroso, que pueda ahogar la celeridad y

eficacia de la actuación administrativa, sino simplemente de organizar el marco jurídico aplicable de un modo sencillo y accesible.

Como bien afirma (CASSAGNE,) *"Es evidente que la diversidad de procedimientos en el ámbito de la Administración conspira contra la seguridad jurídica y la garantía de la defensa de los derechos privados habida cuenta de las dificultades que estos tendrían para conocer en detalle la infinidad de disposiciones especiales que pudieron ser dictadas para regir la actuación de cada órgano o ente del Estado"*

En estos casos el autor señala que los sistemas jurídicos en cuanto al procedimiento administrativo conllevan a la administración a la regulación a estas practicas donde las normas jurídicas son el objeto de las reglas coordinadas en los principios generales en el debido proceso esto es esencial en las instituciones publicas complementando la normativa en los principios generales del debido proceso.

Pues como afirma (Roberto DROMI), "las reglamentaciones casuísticas, aisladas, especiales, generan una normativa compleja, muchas veces ignorada, atentatoria contra la flexibilidad y rapidez que ha de tener la actuación administrativa. Así como la regulación minuciosa, desconocida y equivoca, lesiona el minimum de garantías acordadas por la ley general".

La afirmación de Roberto Dromi resalta un problema crucial en la gestión administrativa en esta parte la puerta a las normas aisladas a regulaciones en específicas, la complejidad de generar en una normativa que pueda ser difícil comprender y aplicar como consecuencia de obstaculizar la flexibilidad y la rapidez necesaria en la actuación administrativa, además de esta complejidad puede llevar a una falta de conocimiento de las normativas por parte de los administrados, lo que resulta en una disminución de las garantías mínimas que debería

proporcionar la ley general. Por lo tanto, es esencial que la regulación administrativa sea clara, accesible y coherente para asegurar su correcta aplicación y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

4.2. Estado constitucional de Derecho

Para empezar, debemos señalar que el Estado constitucional de Derecho y su caracterización se define como el estado constitucional e derechos y justicia la cual se basa en que los actos públicos privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley y las sentencias, garantizados a través del control de constitucionalidad y el rol activo y creativo de los jueces. En el Estado de derechos, tanto el Estado como el derecho del que este emana están sometidos a los derechos de las personas; además, se reconocen varios sistemas normativos distintos al derecho producido por el Parlamento y se multiplican, en consecuencia, las fuentes de derecho.

El Estado de justicia es el resultado de la superación de un Estado que provoca y genera inequidad. La Constitución del 2008 asume con vigor el modelo igualitarista, que se basa en la solidaridad, en la protección de los menos favorecidos o peor situados y en un Estado que no puede ser sino fuerte.

En esta parte señalamos que el Estado constitucional responder las preguntas sobre quién es la autoridad, cómo se hacen las normas y qué contenido deben tener.

El Estado de derechos nos da luces para responder dónde encontramos las normas y para qué se expiden. Finalmente, el Estado de justicia nos resuelve el problema del por qué un Estado.

Por otra parte, podemos mencionar que las normas y estructuras que se facultan de poder se encuentran concentrado en una persona o en una clase política. La autoridad emite las normas, administra el estado y la justicia.

Las personas son vasallas o súbditas. El Estado no tiene más límites que los que se impone a sí mismo y las personas no tienen derechos sino, a lo sumo, privilegios. En el estado absoluto

no hay procedimientos para hacer la ley ni tampoco para aplicarla de forma que evite la discrecionalidad y la arbitrariedad.

((Aguiló)) *“Como no podía ser de otra forma, a ello ayudará de modo relevante tomar en consideración el bien humano que le justifica. Como se recordará, el bien humano proceso debido tiene tres elementos. Uno es que la natural controversia se resuelva no desde la fuerza sino a través de la razón ínsita en el Derecho. Este elemento del bien humano conforma parte del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso: el derecho de acceso a alguna de las modalidades de justicia institucionalizada previstas en el ordenamiento jurídico”.*

El Estado de derechos, conlleva además a reconocer un nuevo y actualizado concepto de igualdad, concepto que ha sufrido cambios en la sociedad:

a) En el Estado de naturaleza, se da una indiferencia de las diferencias, es decir, las desvaloriza e ignora;

b) Pasamos a encontrar una diferencia de las diferencias, valorizando unas, pero despreciando otras: ser blanco, negro, educado, católico, etc.;

c) A una homologación de las diferencias, esto es las reconoce, pero las niega, es decir, planteando la abstracta y falsa idea que todos somos iguales. Finalmente, y una obligación en el Estado de derechos es reconocer las diferencias y valorarlas, tomando medidas positivas para lograr un equilibrio entre los grupos que históricamente han sido relegados y que en la práctica no han llevado la vida y no han sido parte de la historia en igualdad de condiciones, en nuestro país un ejemplo evidente los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios Si bien es cierto el estado constitucional de derecho esta caracterizada de la Constitución puede encontrarse en su

artículo 1, que define al Ecuador como un “Estado constitucional, de derechos y justicia”. El Estado Constitucional se basa en que lo actos públicos y privados están sometidos a la

Constitución, incluso la ley y las sentencias, garantizados a través del control de constitucionalidad y el rol activo y creativo de los jueces. En el Estado de derechos, tanto el Estado como el derecho del que este emana están sometidos a los derechos de las personas; además, se reconocen varios sistemas normativos distintos al derecho producido por el Parlamento, y se multiplican, en consecuencia, las fuentes de derecho. El Estado justicia es el resultado de la superación de un Estado que provoca y genera Inequidad.

El Estado absoluto, que es previo al Estado legal, el poder es centralizado y concentrado, por el cual, el rey, monarca, emperador, etc., es por si mismo todo el Estado, es decir, hace leyes, las ejecuta, administra justicia, sanciona, ejecuta las sanciones. Al poder no se llega por procedimientos, si no por asuntos de sangre o de fuerza.

La ley se la expide de forma arbitraria y sin ningún control. La sociedad generalmente esta divide en estamentos: rey, nobleza, clero, burguesía y plebeyos (campesinos, artesanos, agricultores, etc.).

(Ramiro Ávila) *En el Estado de derecho o Estado legal de derecho, el ejercicio del poder ya no está concentrado, está dividido en poderes. Se entiende que concentrar todos los poderes en una misma persona, lo torna arbitraria e injusta, aunque en la práctica, este ideal de ponerle límites al ejercicio del poder del monarca, lo que logro es cambiar el titular del poder: del monarca al legislativo, el cual, mediante leyes controla al ejecutivo y al judicial. Agregando, la vigencia, en su momento, del “optimo iure”*

Considero que el presente postulado se faculta en los limites de actuar de las autoridades la forma de acceder al poder es cosa únicamente de las mayorías parlamentarias y de formas, la negociación política, todos estos, incluyendo los actos de los poderes públicos, la definición de las máximas autoridades, el procedimiento para la entrada en vigencia de la ley y los tipos de leyes.

Ahora bien, la constitución es la principal fuente del ordenamiento jurídico que recoge los

principios, derechos y garantías que representan las bases fundamentales de la justicia; al igual que, constituye el eje central del Estado de derechos en el cual la carta magna tiene primacía sobre el resto de las leyes, las cuales deberán respetar los principios y garantías constitucionales (GARRIDO, 2017).

Es importante señalar la validez de la motivación la cual representa en si la validez para cualquier resolución de forma que los propios estados constitucionales es el empleo la fuerza de la ley la cual requiere explicar razones para limitar la arbitrariedad del poder del estado en si es muy importante conocer del significado de estas normas las cuales se representan de manera tacita como elemento de derecho, la motivación como elemento constitutivo del debido proceso y la seguridad jurídica se transforma en un derecho fundamental reconocido en forma expresa en el texto constitucional; en consecuencia, su aplicación directa e inmediata; obligación tanto para los administradores de justicia, como los legisladores y el resto de las instituciones del poder público.

La doctrina concibe la motivación como el acto en el cual el juez justifica la actuación, es el equivalente a la verdad jurídica objetiva; permite el acercamiento de los hechos fácticos con la verdad sometida en el proceso de juzgamiento (Ferrajoli, 2005)

De este modo consideramos que en un razonamiento justificativo en la sentencia de los órganos jurisdiccionales se deben estructurar y justificar razonablemente a la decisión en la misma línea del pensamiento, y la motivación en los fundamentos puede analizarse como protección a los Derechos que en si constituye una norma en el ordenamiento jurídico donde se viene a convertir una garantía básica al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador

4.3. Estado constitucional de Derecho entorno al debido Proceso.

En esta parte consideramos el principio de motivación contemplado en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos citado en (Ibáñez, 2014) norma

internacional que regula un conjunto de garantías judiciales.

De manera, que los estándares de la Corte Interamericana de derechos en relación a la motivación como garantía judicial, reconocido en el artículo 8 plantea en la línea jurisprudencial, que la aplicación de las garantías del artículo 8 superan el ámbito jurisdiccional, son vinculantes a cualquier acto emanado del Estado que vulnere derechos indistintamente de la materia.

En consecuencia, la expresión de la Convención “ser oída por un juez o tribunal competente” se refiere a cualquier autoridad pública indistintamente del ámbito de competencia cuyas resoluciones afecten el ejercicio de derechos.

Los estándares de la Corte IDH para la garantía de la motivación establecido en el ordinal 4 del artículo 8 de la Convención señala en forma expresa el deber de motivar las resoluciones constituyen la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión; sin embargo, la motivación no requiere análisis sobre el fondo del asunto, es decir, la explicación exhaustiva a cada uno de los argumentos, varía en función de la decisión; de manera que, en forma clara y expresa deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad (Ibáñez, 2014)

Podemos implementar que en esta parte la corte interamericana de derechos humanos refleja ante todo la motivación detallada en sus resoluciones lo que en si beneficia a la redacción y su conclusión en parte para la forma de su entorno en función de que se permita aclarar en cierta manera ampliar si un derecho fue vulnerado o encontrado alguna inconsistencia considero que las normas de esta corte rigen en organismos de control prioritario a derechos que se adjuntan en formas de intersección a la doctrina jurídica.

4.4. Que son los derechos y garantías de los ciudadanos

En este contexto, para comenzar haciendo una aclaración consideramos que en nuestro país

todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen en el Ecuador están sujetas a cumplir la normativa constante en nuestro ordenamiento jurídico; es decir, ejerciendo derechos, pero también contrayendo obligaciones y cumpliendo deberes, lo cual guarda concordancia con el artículo 1 del Código Civil, que señala: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”

Para el ejercicio de los derechos, se debe considerar los principios contemplados en el artículo 11 de la Constitución, siendo relevante lo establecido en su numeral 2, que trata sobre la igualdad, la no discriminación, entre otros.

El derecho a la identidad personal contemplado en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución, tiene una trascendental importancia para todas las personas sin distinción de ninguna condición y naturaleza, ya que este derecho es la esencia de todos, en virtud de que el mismo constituye el fundamento para el ejercicio de los demás derechos, lo cual guarda concordancia y armonía con lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para la realización de la justicia dentro de los derechos de las personas, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas, así por citar: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas; y, las leyes ordinarias.

Para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el organismo competente debe adecuar las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Cuando un derecho contemplado en la Constitución ha sido vulnerado, las personas tienen la facultad de presentar una acción de protección como garantía jurisdiccional.

4.4.1 Derecho a la identidad: Desde los albores de la humanidad el concepto de identidad ha cambiado a través de la historia en atención a la evolución de los diferentes paradigmas y situaciones de carácter: Social, cultural, étnico, religioso, económico, jurídico, entre otros.

Las diferentes formas de organizaciones sociales han creado la necesidad de identificar a las personas como miembros de su comunidad, por citar, en el Imperio Incaico, los nacimientos y defunciones se registraban conforme a un procedimiento especial encomendado a las autoridades públicas basado en la utilización de los denominados quipus. En estos registros se anotaban por medio de nudos, los tributos, nacimientos, defunciones, número de habitantes de las comunidades y otros datos importantes.

Con la conquista española este sistema desapareció y fue sustituido por el registro eclesiástico vigente en Europa.

En el Ecuador el derecho a la identidad ha pasado por algunos procesos plasmados en normativa positiva, la misma que ha sido recogida en las diferentes Constituciones y cuerpos jurídico-legales. La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en su artículo 23, numeral 24, estableció el derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.

La normativa vinculante a esa fecha en esta materia fue la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación publicada el 21 de abril de 1976. La vigente Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28, reconoce y garantiza a las personas el “derecho a la personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, políticas y sociales.”.

El derecho a la identidad de las personas se plasma en el acto jurídico de la inscripción de su nacimiento realizado conforme a ley, en la que se consignan nombre/s y apellidos,

independientemente de su situación de filiación paterna o materna, lo cual guarda armonía con lo contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que hacen referencia a los derechos de reconocimiento de la personalidad jurídica, a la nacionalidad, y a tener nombres y apellidos; así como en el artículo 82 de la Constitución de la República que trata de la seguridad jurídica.

Con la inscripción de nacimiento, a la persona le franquea el derecho de obtener su cédula de identidad, documento válido para ejercer los derechos colectivos consignados en la Constitución, en las leyes y demás normativa aplicable.

4.4.2. Derecho a la Nacionalidad: La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que relaciona las personas con un Estado, de tal modo que origina un estatuto que les distingue de la situación de las demás personas que, por contraposición se llaman extranjeros. Las personas deben ser registradas ante la ley y reconocidas como miembros de algún país.

Por lo tanto, todos los niños del mundo, sin importar edad, sexo, color, religión etc.; tienen derecho desde su nacimiento a poseer una identidad un nombre y una nacionalidad, así como también el derecho a practicar las costumbres, religiones y lenguas de su pueblo y recibir el mismo trato sin ser discriminados, así como brindarles protección en caso de que alguien viole sus derechos.

Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a una nacionalidad.

Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

- Nacionalidad originaria o de sangre: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.
- Nacionalidad por residencia: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace.

4.4.3. Derecho a la igualdad y no discriminación: En la Constitución que rige los designios

de nuestro país, que se encuentra vigente desde octubre de 2008, consagra derechos de libertad como el manifestado en el artículo 66 número 4, la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas

discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

Nadie podrá ser discriminado por su olor de piel, por ser indígena, por ser de diferente región del país, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra también expresado en la Declaración Universal de los derechos Humanos en el artículo 2 numeral 1, recalca que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, al igual que nuestra constitución afianza en que no habrá distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; es decir, el respeto a la igualdad y no discriminación nos ampara en nuestra constitución e internacionalmente.

4.5. La discusión Administrativa

En este sentido, es necesario recalcar que la discusión administrativa como tal no va más allá de eso, es decir no pasa a ser un acto administrativo, ya que solo es aquella declaración de voluntades que se presentan entre instituciones o miembros de instituciones públicas, dicho esto, se puede analizar al acto de simple administración como un paso necesario y de gran relevancia para llegar hacia un acto administrativo.

La discusión del Derecho Administrativo Sancionador por medio de una investigación cualitativa y con la utilización de múltiples herramientas se efectuó la ejecución de la revisión bibliográfica, misma que cuenta con total confiabilidad.

De tal manera que se deduce que *“El acto de simple administración es aquella voluntad interna que existe en los órganos administrativos y por lo general produce efectos individuales, cabe recalcar que este acto no está dirigido al administrado, por lo tanto, no infliere en cuanto a la afectación de sus derechos subjetivos. Consecuentemente se ha llegado a varias conclusiones por medio de distintos análisis, en tal sentido el acto de simple administración conlleva todo tipo de declaraciones unilaterales que son emanadas por el sector público, además que la decisión unilateral de voluntad puede darse entre instituciones públicas”*. (Bautista, L., Landazábal,)

Para aclarar esta parte vale mencionar que el postulado del autor hace mención a a la actividad de la administración y el doble sentido de la discusión administrativa de cualquier órgano o ente administrativo que pueda hacer cosa juzgada administrativamente donde el estado en cierta medida ha producido la estabilidad, en el procedimiento que no puede ser revocado por el mismo órgano que lo dictó ni tampoco por un órgano administrativo superior. Desde luego, los que adoptan la definición restringida de acto administrativo simplemente expresarán en este punto que debe tratarse de un acto administrativo en sentido estricto; quienes, en cambio, propician una definición amplia, habrán de aclarar que para que proceda la cosa juzgada administrativa ha de tratarse de un acto administrativo unilateral.

Desde el punto de vista *de (Ibarra & Macías (2021))”El procedimiento administrativo es una declaración de voluntad de la administración interinstitucional, es decir, que produce efectos en el seno de la propia administración o de las entidades que la componen, pero no por parte*

del contribuyente”.

Según el postulado del autor tanto en el procedimiento sancionador como en la discusión al producir efectos jurídicos en la concepción tradicional, la actuación que reconoce un interés legítimo o un interés simple no tiene estabilidad, aunque reúna todos los demás caracteres. Esta solución tradicional pierde nitidez con la vigencia, de los derechos de incidencia colectiva superpuestos a los derechos subjetivos.

Sin embargo, las contravenciones administrativas son objeto de procesos de infracciones que constituyen, procedimientos sancionadores en ámbitos sectoriales específicos en el interior de las organizaciones administrativas. Los órganos a los que se asigna competencia para decidir el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como los requisitos y formalidades que debe cumplir. La posibilidad que al interior de la propia administración se peticione el inicio de un procedimiento sancionador se produce con mayor frecuencia cuando ha sido precedido de un procedimiento administrativo de fiscalización (supervisión o inspección), con motivo del cual el órgano competente para fiscalizar verifica que se han producido incumplimientos de las obligaciones exigibles a los administrados y que en consecuencia existe justificación para recomendar el inicio de un procedimiento sancionador para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan legalmente.

Como se puede apreciar, así como la jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa elaboraron criterios sustantivos y materiales para la aplicación del Derecho Administrativo Sancionador, el legislador fue también, progresivamente regulando dicha potestad, reconociendo la aplicación de un conjunto de criterios que toda potestad sancionatoria en manos de la Administración debe cumplir, pero probablemente sobre la base de un relato distinto. A diferencia de la jurisprudencia, el legislador desde hace un poco más de una década ha visto en la potestad sancionatoria de la Administración uno de los elementos

adicionales para garantizar el cumplimiento de las regulaciones que tratan de promover el bien público. La idea es relativamente simple: “los entes administrativos usualmente estarán mejor capacitados para asegurar el cumplimiento persuasivo de las normas.

“El acto de simple administración sostiene la voluntad de la administración pública” ((Jaramillo, 2022, p.9).)*La voluntad es aquella capacidad jurídica que tiene la administración pública en cuanto a la toma de decisiones en los asuntos de su competencia, cabe recalcar que debe sujetarse siempre a la legislación y buscar el bien común.*

En esta parte del postulado del actor encontramos diferencias entre sí y la comparación necesaria entre la administración y el manejo de la misma en entes y diversos cambios políticos que han existido frente a los diferentes riesgos y la capacidad judicial, como jurídica ante estas conductas que desencadenan un desorden en la administración, la cual mediante el procedimiento sancionador se puede contemplar las distintas normas a instruir para su correcto funcionamiento.

Hay que decir que, cuando se refiere a la actuación de simple administración, se encuentra relacionado con los actos interinstitucionales, debido a que muchas veces este sirve como fuente de comunicaciones o relaciones entre las instituciones del sector público y sus funcionarios ((Sanmartín, 2021))

Es necesario recalcar que la actuación, está vinculada a la discusión administrativa como tal se refleja en la declaración de voluntades que se presentan entre instituciones o miembros de las instituciones publicas dicho esto se puede analizar la actuación administrativa como un instrumento típico por el cual la administración en el ejercicio de sus competencias busca el ordenamiento jurídico donde prohíba, autorice y conceda a sus funcionarios la facultad para tomar decisiones vinculantes y de acuerdo a la norma.

En cuanto al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva([ERJAFE],)

dictamina que el acto de simple administración es: “Toda declaración unilateral, interna o interempresarial, hecha en el ejercicio de la función administrativa que indirectamente produce efectos jurídicos individuales pues afecta únicamente a los administrados por actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados.

De acuerdo a este análisis la definición se puede deducir que no se alejan de aquella esencia del acto de simple administración, el cual básicamente se da en sectores internos y no dejan de ser tomada como aquella decisión unilateral interna; cabe recalcar que *“la unilateralidad se refiere a la participación de una sola parte en una determinada situación, excluyendo a la otra parte de posibles obligaciones”* (Morales, 2020, párr.1)).

Haciendo mención a este postulado la potestad sancionatoria de la Administración sea legítima, estableciendo criterios para la determinación de la sanción, el rol de la formulación de cargos, la prueba, los regímenes de revisión del acto sancionatorio, pero también se ha ido abriendo progresivamente a la posibilidad de establecer medidas negociadas o de oportunidad al interior del procedimiento administrativo sancionador. Lo anterior ha implicado una suerte de ejercicio de homologación entre sectores por parte del legislador, que ha permitido ir construyendo, de manera inductiva, las bases de una teoría general de las sanciones administrativas en el Derecho Administrativo chileno, más allá de la configuración de potestades para el control de las atribuciones de la Administración y la garantía de derechos a favor del administrado.

Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumillas claras, precisas y puestas en conocimiento a la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado, para su instrumentación se puede implementar cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta a la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o del servidor público.

De acuerdo con lo antes mencionado, se puede colegir que una instrucción, orden de servicio o sumilla es un documento utilizado por un órgano superior para exponer una serie de instrucciones u órdenes sobre la organización interna y el funcionamiento de los servicios que dependen de él o para indicar una determinada interpretación jurídica. Puede estar dirigida a todos los servidores subordinados o a una parte de ellos. Se puede utilizar para dar información o para solicitar alguna contribución.

Si bien generalmente los hechos son ejecución de actos (en cuanto dan cumplimiento o ejecución material, a la decisión que el acto implica), ello no siempre es así, y pueden presentarse actos que no son ejecutados, o hechos realizados sin una decisión previa formal.

“La distinción entre acto y hecho no siempre es fácil, en la práctica, por cuanto el hecho también es en alguna medida expresión de voluntad administrativa; pero en líneas generales puede afirmarse que el acto se caracteriza porque se manifiesta a través de declaraciones provenientes de la voluntad administrativa y dirigidas directamente al intelecto de los administrados”. (CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2014))

Podemos deducir que si bien en cualquier hecho o actuación material de la administración se da una aclaración de cuál ha sido la voluntad que lo ha precedido del hecho de que se haya colocado no por ello habrá allí un acto: Para que exista acto es necesario que encontremos esa declaración de voluntad que se manifiesta intelectivamente y no a través de su directa ejecución.

Por otra parte, encontramos que la actuación administrativa en si efectiviza La ejecución material, en todos los casos, es un hecho: Tanto cuando ejecuta un acto, como cuando en ausencia de acto transmite directamente en la actuación material la voluntad a que responde el acto, pues, nunca contiene la ejecución de la idea que expresa. (Ello se refiere, obviamente, a los casos en que el acto consiste en una decisión, esto es, una declaración de voluntad: Pues si

la administración se limita a tomar nota de algo, o emitir alguna opinión o juicio, no hay ejecución conceptualmente posible de dicho acto.)

4.5.1. Actuación de la Administración

Estas serán las decisiones de la administración que no producen efecto jurídico alguno. Por ejemplo, El profesor decide explicar un tema antes que otro, y así lo comunica a los alumnos; decide volver sobre un tema anterior que no quedó claramente expuesto; decide recomendar uno u otro libro de consulta; el agente de policía que me lleva detenido decide ir por una calle más corta y no por otra más larga, etc.

4.5.2. Actos jurídicos

Serán las decisiones o declaraciones de voluntad que producen un efecto jurídico, esto es, que producen el nacimiento, modificación o extinción de un derecho o un deber. Estará acá la decisión de detenerse, de pagarme una indemnización; la decisión de un tribunal examinador de dar por aprobada una materia, etc.

4.5.3 Hechos no jurídicos

Son todas las actuaciones materiales de la administración que no producen un directo efecto jurídico; el profesor da su clase parado o sentado, o camina durante la misma; el agente de policía lleva un expediente de la comisaría al juzgado; el ordenanza barre el aula o trae un café, etc.

4.5.4. Hechos jurídicos

El agente de policía que me detuvo sin una decisión previa, produce a través de este hecho distintos efectos jurídicos: Hace nacer una responsabilidad para él y para la administración, y me da nacimiento al derecho de reclamar indemnización; el agente municipal que se lleva un coche mal estacionado, pero lo hace con negligencia tal que le produce un daño, comete un hecho que produce también el efecto jurídico de hacer nacer un derecho a indemnización del propietario del vehículo, etc.

4.5.5. Procedimientos expeditos

En algunos casos, la ley permite procedimientos sumarios o simplificados para ciertos tipos de decisiones administrativas, con el objetivo de resolverlas de manera rápida y eficiente. Estos procedimientos pueden limitar algunas garantías del debido proceso, como la extensión del derecho a una defensa completa o el tiempo para presentar pruebas. A pesar de estas limitaciones, es esencial que se mantengan las garantías básicas, como el derecho a recurrir la decisión o a una revisión posterior más exhaustiva.

4.6. El principio jerárquico en las actuaciones administrativas.

Cuando hablamos de relaciones interorgánicas no debemos olvidar el impacto que tiene el principio de jerarquía sobre estos otros principios de colaboración. El principio de jerarquía es propio de las relaciones interorgánicas y deriva de la propia estructura piramidal de distribución del poder. Así, los órganos administrativos se estructuran y ordenan en función de criterios jerárquicos.

Los órganos que se encuentran en un nivel inferior están subordinados a los ubicados en niveles superiores.

La jerarquía se plasma en la existencia de un poder de dirección de los superiores jerárquicos que, como correlato, implica un deber de respeto y obediencia de los órganos inferiores, el principio de jerarquía constituye una directriz básica de organización administrativa que ordena las relaciones jurídicas a través de la elemental sumisión de los niveles inferiores a los superiores, basados en las normas jurídicas (FIORINI , Cap. cit., p. 37)

Las relaciones entre órganos administrativos, es decir el principio de jerarquía se faculta en el marco de las relaciones entre administraciones publicas esta parte describe la estructura entre los órganos o personas de niveles superiores que tienen la facultad de direccionar los niveles

inferiores y a su vez asociar el respeto hacia ellos el principio también menciona la directriz que se debe llevar a cabo administrativamente y que regula las relaciones jurídicas entre los diferentes campos, niveles de autoridad en los sistemas de subordinación, o de los niveles inferiores, esto como principio básico y todo ello esta regido a las normas jurídicas que proporciona el marco legal, por otra parte este principio también proporciona la existencia de una estructura ordenada en relación al mando o sumisión y gestión, de responsabilidad entre la administración, y los administrados.

Por otro, entorno al principio del funcionamiento de la administración pública como apunta (GONZÁLEZ NAVARRO), “La atribución a cada titular de esos entes del deber de cumplir y la potestad de hacer cumplir determinadas funciones con remisión a distinguir en la teoría del Derecho de la Organización una necesidad y es la que la norma jurídica general, la norma de conducta, necesita una seguridad organizada de su cumplimiento. Y es para esto para lo que sirve la coacción, cuya finalidad es garantizar una conducta ordenada conforme a la norma”.

Lo que el autor señala se refiere a una idea fundamental dentro de la teoría del Derecho, especialmente en lo que respecta a la organización jurídica y la función del Derecho en la sociedad, en términos generales, la norma jurídica general establece pautas de comportamiento que los individuos deben seguir. Sin embargo, la existencia de normas no garantiza que serán cumplidas, ya que puede haber personas que decidan ignorarlas o vulnerarlas.

Aquí entra en juego la necesidad de una seguridad organizada para garantizar el cumplimiento de las normas, lo cual es un principio central en el Derecho, la coacción se entiende como el conjunto de mecanismos que el sistema jurídico utiliza para asegurar que las normas sean

efectivamente cumplidas, este concepto de coacción puede manifestarse de distintas formas desde sanciones penales, civiles o administrativas, hasta medidas preventivas, la coacción no es simplemente un castigo por la infracción, sino una herramienta para asegurar el orden social y la estabilidad dentro del marco normativo.

La coacción, entonces, no es vista como una "opresión" per se, sino como una herramienta legítima que el Estado tiene para garantizar que el orden jurídico se mantenga y que las normas sean respetadas. Esta coacción está orientada a conseguir que el comportamiento de los individuos sea conforme a lo que el Derecho establece, lo cual es esencial para la convivencia en sociedad.

En resumen, lo que se busca con la coacción es dar seguridad jurídica, es decir, asegurar que las normas no sean solo un conjunto de principios abstractos, sino que efectivamente regulen la conducta de las personas y organizaciones dentro de una sociedad, y que este cumplimiento sea respaldado por una estructura organizada y con la capacidad de imponer consecuencias en caso de infracción.

(PARADA VÁZQUEZ), en su postulado determina *“El principio de jerarquía ha sido entendido en las organizaciones públicas como una aplicación de su régimen, y esto aún cabe verificarlo hoy en donde en algunas Dependencias provinciales y Direcciones de servicio se asimilan más a una escuela de artillería que a una moderna unidad administrativa sumidas por la política de la calidad y el cumplimiento de objetivos”*.

El postulado del autor menciona al principio de jerarquía como tradicionalmente entendido en las organizaciones públicas como una estructura rígida, sigue vigente en muchas instituciones. Este principio implica que existen niveles de autoridad y subordinación, lo que, en algunos casos, puede generar una dinámica más autoritaria o militarizada en lugar de fomentar una gestión moderna y eficiente, en esta parte se destaca que, en algunas dependencias provinciales y direcciones de servicios, la estructura jerárquica se mantiene de manera

excesiva, lo que puede asemejarse a una unidad administrativa profesional y flexible. Este tipo de organización puede estar más centrada en el cumplimiento de objetivos a través de un control rígido y basado en la disciplina, en lugar de enfocarse en la calidad de los servicios y la mejora continua, que son principios fundamentales en la gestión de la administración.

El cumplimiento de objetivos también subraya la tensión que existe entre mantener una estructura jerárquica tradicional y avanzar hacia una administración pública más dinámica, orientada a resultados, en la que la flexibilidad, la innovación y la atención a la calidad sean más prioritarias que el simple seguimiento de órdenes y protocolos, esto implica una tendencia a querer integrar aspectos de rendimiento y resultados medibles, los cuales suelen asociarse a la mejora continua y a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, dos principios clave en la administración pública moderna.

En esta parte podemos mencionar que las jerarquías en las organizaciones públicas deben adaptarse para ser más flexibles y orientadas a resultados, en lugar de basarse únicamente en la rigidez jerárquica, lo cual podría estar limitando la eficiencia y la capacidad de respuesta de las instituciones ante los desafíos actuales.

4.7. El Debido Proceso.

El debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el mandato de optimización analizado involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas

En esta parte se aborda las garantías judiciales consagran los lineamientos del llamado debido proceso legal o derecho de defensa procesal, que consisten en el derecho de toda persona a ser

oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado como un deber de los jueces, dirigir el proceso con el fin de no sacrificar la justicia y las garantías del debido proceso. En tal sentido el Ecuador ha adecuado su marco normativo a esta exigencia convencional, y ha introducido en el COFJ código orgánico de la función judicial, para mayores facultades jurisdiccionales y el control de procesos a fin de evitar dilaciones. Por otra parte, cuando se analiza la conducta de las autoridades judiciales, tampoco cabe el argumento de insuficiencia de tribunales y la carga de trabajo, dado que el Estado debe proveer de los recursos necesarios para su cumplimiento en base a ejecutar la tutela judicial efectiva, estableciendo la garantía de plazo razonable en razón de la tutela jurídica en el proceso.

Para (Martín Agudelo Ramírez) Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concretos como el recurso de amparo o la acción de tutela, que al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional.

El postulado del autor hace referencia a la protección de los derechos fundamentales en el marco constitucional mencionando que existen Derechos fundamentales, Derechos de primera generación, mecanismos de protección, y por ende la norma positiva constitucional donde se refleja la importancia de estos derechos fundamentales como elementos esenciales de la

constitución y los mecanismos de protección acorde a las normas jurídicas, positivas en base concretas a su efectividad.

4.7.1 Derechos Fundamentales: Se señala que los derechos fundamentales son aquellos reconocidos por la Constitución y tienen un carácter especial, ya que son considerados esenciales para la dignidad y el desarrollo de las personas. En muchas constituciones, estos derechos están dentro de las "partes dogmáticas", es decir, en los principios fundamentales y en las declaraciones de derechos.

4.7.2. Derechos de Primera Generación: El texto menciona que se habla de derechos de "primera generación", que generalmente se asocian con los derechos civiles y políticos. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho al voto, la protección ante la tortura, entre otros. Estos derechos son considerados esenciales para el ejercicio de la libertad individual y la participación en la vida pública.

4.7.3. Mecanismos de Protección: Los derechos fundamentales no solo están reconocidos en el texto constitucional, sino que también cuentan con mecanismos específicos para su protección y efectividad. El recurso de amparo o la acción de tutela son ejemplos de mecanismos legales que permiten a los ciudadanos defender estos derechos cuando se ven amenazados o vulnerados. En algunos países de América Latina, como Colombia, la acción de tutela es una herramienta legal que permite a cualquier persona presentar una solicitud ante un juez para proteger sus derechos fundamentales.

4.7.4 Norma Positiva Constitucional: Se destaca que los derechos fundamentales no son solo una declaración abstracta, sino que están protegidos por normas constitucionales. Esto significa que estos derechos tienen un sustento legal claro y pueden ser exigidos en tribunales, lo que les confiere un carácter obligatorio para el Estado y sus instituciones.

4.7.5 El contenido del debido Proceso

En este postulado el maestro (ZAVAIA BAQUERIZO) menciona la necesidad de aplicar

situaciones diversas a las casualidades que debe reunir un procedimiento para que sea “el debido”. De hecho, la segunda modalidad es consecuencia de la insuficiencia de la primera: cualquier intento de definición lleva necesariamente a la enumeración de condiciones, de modo que el camino más directo para precisar el contenido y alcance del “debido proceso” consiste en identificar los principios en los que se descompone y desarrollarlos a fin de descubrir su particular forma de manifestó tarde en cada caso.

- a) **Idoneidad** Como se trata de un medio para proteger ciertos de hechos básicos, el debido proceso se conforma de tal modo que resulte adecuado para asegurarlos frente a un tipo específico de amenaza. Se trata de una secuencia de finida de tal manera que sirva como mecanismo de protección eficaz de un derecho concreto frente a un determinado tipo de amenaza. Esta correspondencia entre medios y fines, entre las exigencias formales que se establecen, el derecho que se quiere proteger y la naturaleza de los peligros que lo amenazan, impide que haya una suerte de receta universal. Así, la publicidad, que resulta necesaria cuando se trata de escoger entre varios para beneficiar a uno, otorgándole una concesión, por ejemplo, resultaría inadecuada si de lo que se trata es de investigar la posible comisión de una falta.
- b) **Neutralidad** Dejaría de ser debido un procedimiento concebido o estructurado de modo tal que con su sola aplicación la balanza hacia uno de los lados. A pesar de la adhesión que a primera vista arranca este enunciado, su formulación no es del todo correcta. El procedimiento que se aplica para ventilar las cuestiones que interesan a los menores de edad, o a los miembros de cualquier otro grupo vulnerable equilibrio entre los contendientes pues de lo que se trata es, precisamente, de proteger a uno de ellos, de preferir su interés frente al otro contrapuesto. La exigencia de neutralidad no se refiere, entonces, a la ausencia de preferencias al optar entre los intereses en juego. En este sentido, los procedimientos llamados proactivos no están reñidos con el debido

proceso, gracias a que su opción es en favor de un interés genérico, no de uno personal, las situaciones fácticas. Se trata de evitar que la consideración de la persona o personas involucradas en un determinado caso, influya en el diseño del procedimiento. Para ello el análisis debe remitir de una situación concreta a una confrontación entre el procedimiento en cuestión y las demás situaciones del mismo género.

c) **Imparcialidad** Parecidas consideraciones deben hacerse con respecto al órgano encargado de administrar el proceso: el debido proceso exige que sea un órgano imparcial. Esta es una condición definida ordinariamente por la ausencia de vínculos con uno de los extremos de la confrontación. De ordinario, la exigencia se limita a la ausencia de vínculos personales con el caso en sí o con sus protagonistas, que es el primero y más elemental de los niveles posibles. Pueden sin embargo presentarse ciertas formas de vinculación entre el órgano de decisión y el caso, cuya presencia no se considere formalmente como uno de los factores que resta imparcialidad, Pero, aunque sea más difícil de advertir en la práctica, no cabe duda de que la similitud de situaciones puede influir en la decisión. Aquí habría lugar a preguntarse si el principio constitucional podría servir para impugnar la intervención de un juez o de una autoridad administrativa en un caso determinado, invocando directamente dicho principio y a pesar de que la causa de excusa no esté pacíficamente prevista por la ley positiva.

d) **Igualdad** Las situaciones similares, deben recibir el mismo tratamiento. De ahí que, de ordinario, las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. Como se vio, la generalidad es condición de neutralidad y de imparcialidad. La adopción de medidas tendientes a afectar de cualquier modo un derecho mediante el ejercicio de potestades administrativas o jurisdiccionales, de ordinario

pasará por la aplicación de procedimientos previstos en normas generales. El tratamiento discriminatorio es, en estos casos, más fácil de advertir. No ocurre lo mismo cuando se trata de ejercitar facultades normativas por parte de los órganos legislativos o de los que ejercen potestad reglamentaria, y al hacerlo se retrotrae en el tiempo la aplicación de las normas para afectar situaciones jurídicas ya definidas. La retroactividad en esencia, es una amenaza contra la igualdad y, por consiguiente, contra la neutralidad y la imparcialidad en el ejercicio del poder.

- e) **Transparencia** En cuanto principio, tiene que ver con la posibilidad de conocimiento. Todo interesado debería contar con la posibilidad de informarse no solamente del procedimiento que deberá observarse para que se le pueda privar de su derecho o limitarlo, sino también de las razones o motivos para hacerlo, así como de los fundamentos de hecho que se invocan y de las evidencias presentadas para sustentarlos. Como se verá más adelante, esta posibilidad de conocimiento es condición indispensable para que puedan cumplirse otras exigencias del debido proceso, como la contradicción, La regla general, impuesta por el sentido común, remitiría a la exigencia de que la comunicación sea previa, si de lo que se trata es de asegurar la defensa, Pero, qué ocurre con medidas de urgente adopción o las previsiones de carácter cautelar. La regla general, impuesta por el sentido común, remitiría a la exigencia de que la comunicación sea previa, si de lo que se trata es de asegurar la defensa.
- f) **Contradicción** El concepto mismo del debido proceso se levanta sobre la necesidad de que, como respuesta a una exigencia de justicia, las decisiones mediante las cuales se afecta el derecho de una persona, se adopten después de haber oído la versión del afectado y de haberle permitido presentar en su favor las evidencias de descargo de que disponga La contradicción abarca, entonces, no solamente la posibilidad de

enunciar un argumento, sino también la de someter a la evidencia de cargo al contrapeso tanto de la crítica como de otras evidencias que la contradigan o la relativicen.

g) Evidencia No pueden afectarse derechos sin que se haya de mostrado razonablemente que se han producido los sus puestos de hecho exigidos por una norma de carácter general: estos supuestos deben ser probados, no simple mente invocados. Los problemas relativos a la prueba aluden a su producción, ciertamente, (qué debe probarse, quién debe hacerlo, cómo y cuándo) pero también a la posibilidad de contradicción, como ya se dijo. De lo que se trata es de que la decisión no se tome sin considerar el punto de vista desde la perspectiva de los dos intereses que se contra ponen.

h) Motivación La manifestación expresa de los criterios en los que la decisión se funda, es una exigencia nacida del carácter responsable de la autoridad pública, por un lado y de la sujeción del poder al derecho, por otro. En virtud de lo primero, es posible exigirle a quien ejerce potestades públicas que dé cuenta de los motivos de sus acciones y, en virtud de lo segundo, es posible confrontar esos motivos con los referentes normativos que legitiman el ejercicio de la autoridad.

(Ferrajoli) afirma que “El juez no debe tener interés personal, ni público sino la bilateralidad de la audiencia toda vez que el deber de imparcialidad exige dar siempre audiencia y oportunidad a las partes para participar en el procedimiento respectivo que los afecta Se advierte que este principio incide no sólo en la posición del director, sino también en las relaciones que deben darse entre las partes procesales durante el desarrollo del proceso”.

El presente postulado nos hace referencia al principio fundamental en el derecho procesal y la imparcialidad jurídica que debe existir donde el papel fundamental es garantizar un juicio

justo En lugar de eso, el juez debe asegurar la bilateralidad de la audiencia, lo que significa que ambas partes en el proceso, ya sean acusador y acusado, demandante y demandado, o cualquier otra relación procesal, deben tener la oportunidad de ser escuchadas y de participar en igualdad de condiciones.

Esto implica que el juez debe escuchar a todas las partes y darles la oportunidad de exponer sus argumentos, pruebas y defensas, sin dejar que sus opiniones o intereses personales interfieran. Esto no solo se refiere al juez como individuo, sino que también abarca el equilibrio de relaciones entre las partes procesales durante todo el desarrollo del proceso, es decir, las partes deben ser tratadas de manera justa, sin privilegios ni discriminación, asegurando que todos tengan una oportunidad igual de presentar su caso.

Esto es un aspecto crucial en los sistemas jurídicos que garantizan el debido proceso. En este sentido, Ferrajoli está subrayando que la imparcialidad no solo depende de la actitud del juez, sino también de las condiciones en las que se desarrollan las interacciones entre las partes, garantizando que ninguna de ellas se vea perjudicada por la falta de acceso o la exclusión de la posibilidad de influir en la decisión del caso, Este principio es esencial para evitar situaciones de arbitrariedad y garantizar que la justicia sea administrada de manera transparente, equitativa y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas.

Las reglas del debido proceso ofrecen un punto de referencia bastante claro para que los tribunales y los órganos administrativos puedan darle contenido concreto a este útil precepto. En efecto, la antigua discusión respecto a si determinadas formalidades son o no prescindibles, queda superada si uno se remite a las reglas del debido proceso: solamente éstas son indispensables. Cualquiera otra, es una formalidad prescindible.

Otra innovación de gran importancia, mediante la cual queda elevado a la condición de precepto constitucional el principio de la irretroactividad de las leyes, el cual deja de ser solamente una regla o criterio de interpretación destinado al juez. En efecto, si no puede

juzgarse a una persona, en cualquier ámbito o materia, puesto que la Constitución no hace distinción alguna, si no conforme a leyes preexistentes, el legislador no puede pretender que, mediante una ley retroactiva se quebrante ese precepto.

(Luigi Ferrajoli tomo 2) Menciona *“La potestad disciplinaria de la administración queda de esta manera prácticamente tipificada, porque es impensable que una ley contemple todas las faltas administrativas que podrían cometer los funcionarios y empleados o, en general, las personas afectas a un servicio público: desde el atraso, hasta las faltas de orden deberían estar tipificadas en la ley y sancionadas con una pena correspondiente”*.

En el siguiente enunciado se discute la potestad disciplinaria de la administración pública, señalando que esta potestad debe ser ejercida dentro de un marco normativo claro y específico, pero también reconocía la dificultad de prever y tipificar todas las faltas que los funcionarios o empleados públicos podrían cometer.

La cita que menciona apunta precisamente a esta cuestión: es prácticamente imposible que una ley contemple todas las conductas indebidas o faltas administrativas que puedan surgir en el desempeño de un servicio público.

La administración debe tener la capacidad de imponer sanciones, pero dicha potestad debe estar regulada por normas que delimiten las faltas y las sanciones correspondientes. Sin embargo, Ferrajoli señala que, dada la multiplicidad de posibles faltas (desde acciones de omisión como atrasos, hasta faltas de orden o conducta), no es factible preverlas todas de manera exhaustiva en la ley.

De ahí que se plantea la necesidad de mecanismos de regulación que, sin caer en la arbitrariedad, permitan una acción disciplinaria eficiente, pero respetuosa de los derechos fundamentales. Este razonamiento está en línea con la teoría de la "garantía de los derechos fundamentales" que Ferrajoli aborda en su obra, donde subraya la importancia de que

cualquier poder disciplinario de la administración pública sea ejercido dentro de los límites establecidos por el Estado de Derecho. La potestad disciplinaria no debe ser ilimitada ni arbitraria, sino estar basada en principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de los individuos.

En el Estado de derecho y constitucional se han extendido diversas garantías procesales a ámbitos distintos del proceso jurisdiccional. De esta manera, se constituye en exigencia clara para las autoridades administrativas que vigilen el cumplimiento de la forma, de la competencia y de la contradicción, para que pueda generarse de manera adecuada la correspondiente decisión administrativa. Es imprescindible que se respete el procedimiento requerido para la emisión del acto administrativo final, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte del sujeto director con funciones administrativas. Se trata además, de un procedimiento en el que se debe velar continuamente por el derecho de defensa de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa que ha de emitirse.

De esta forma, el debido proceso en materia administrativa se considera como un sistema de garantías que procuran la obtención de decisiones justas que buscan en su interrelación obtener una actuación administrativa coherente con las necesidades públicas sin lesionar los intereses individuales en juego proporcionando las garantías que sean necesarias para la protección de los derechos fundamentales dentro de la relación procesal en procura de decisiones verdaderamente justas y materiales. En otras palabras se busca un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente

sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo.

4.8 Que es un procedimiento Sancionador

El Proceso Administrativo Sancionador corresponden a las partes que intervienen en el Procedimiento Administrativo General que según Soto (2016) corresponde a la noción de aplicación y cumplimiento, con un grupo que se encarga de hacer cumplir con la regulación con base a las normas preexistentes y en segunda instancia se refiere a quienes en el ejercicio de la administración pública mantienen conductas vinculadas con la administración pública. En consideración al ámbito subjetivo de la administración pública en el Art. 43 del Código Orgánico Administrativo.

Se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.

Los sujetos del Proceso Administrativo Sancionador, la Administración corresponde a los organismos que cuentan con la potestad sancionatoria representada por la máxima autoridad administrativa conforme versa en el art. 47 del Código Orgánico Administrativo interviene en todos los actos-contratos según las competencias asignados.

Se define como la facultad que presenta la Administración y su potestad sancionadora resolviendo, en caso de comisión de alguna de las infracciones tipificadas, la imposición de la sanción correspondiente, salvo la renuncia del obligado, en cuya instrucción se tendrán en cuenta los datos, pruebas o circunstancias que obren en el expediente o hayan sido obtenidos,

formulándose propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir.

“El punto de partida en el estudio y elaboración de un procedimiento administrativo sancionador es la potestad sancionadora de la Administración. «En el principio de todo Derecho —dice—, están una potestad y un ordenamiento. Y cabal mente porque existen una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico administrativo sancionador es por lo que puede hablarse con propiedad de un Derecho Administrativo sancionador” (Principio de Derecho Administrativo Sancionador pág. 80)

El presente postulado hace referencia a un concepto fundamental en el estudio del Derecho Administrativo, específicamente en el ámbito sancionador. El texto menciona que el punto de partida en el estudio y elaboración de un procedimiento administrativo sancionador es la potestad sancionadora de la Administración, lo que significa que la Administración pública tiene la facultad legal para imponer sanciones a los individuos o entidades que incumplen normas establecidas.

El principio de potestad sancionadora implica que la Administración tiene no solo el derecho, sino también el deber de actuar para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dentro de su competencia. En este contexto, se destaca la importancia del ordenamiento jurídico administrativo sancionador, que es el conjunto de normas que regulan esta potestad sancionadora, y que permite la existencia de un sistema legal capaz de aplicar sanciones.

De acuerdo con la cita, el Derecho Administrativo sancionador surge precisamente porque existe tanto una potestad sancionadora por parte de la Administración como un ordenamiento jurídico que regula esta potestad. Esto establece el marco dentro del cual la Administración puede imponer sanciones, asegurando que se haga de manera justa, con base en las leyes y respetando los derechos fundamentales de los afectados.

Para simplificar todo ello se complementa que la potestad sancionadora de la Administración

respaldada por un ordenamiento jurídico administrativo, es esencial para hablar de un "Derecho Administrativo sancionador", que regula la imposición de sanciones en el ámbito administrativo.

Las infracciones producidas entre los ciudadanos y las administraciones públicas tienen su propia penalización. Este procedimiento incluye una serie de actos basados en principios que tienden a garantizar los derechos de los administrados.

Un proceso administrativo en el cual el Estado hace uso de su facultad sancionadora para “castigar” a los administrados que realizaron alguna conducta que se considera prohibida por la Administración Pública. Y, ciertamente, esta potestad sancionadora es posible darla en diversos ámbitos sea dentro de su Evaluación.

“La potestad sancionatoria es preciso analizar la lógica de las disposiciones de instituciones públicas caracterizadas por sufrir un proceso constante de cambios. La incorporación de la literatura jurídica data de 1980, comienza con el interés particular al referir la imposición de castigos vinculados a un debido proceso de los marcos regulatorios de la administración pública (Gómez, 2019)”.

La cita hace referencia a la evolución en el contexto de administración pública y los marcos regulatorios al debido proceso en esta parte se llega a identificar la idea desde la década de 1980, la literatura jurídica comenzó a tomar mayor interés en cómo se deben imponer castigos dentro de un sistema administrativo que está en constante cambio, poniendo énfasis en el respeto a los derechos y el debido proceso.

Estos términos podrían dividir un análisis en varias formas.

4.8.1 La potestad sancionatoria: Este concepto se refiere a la capacidad de las instituciones públicas de imponer sanciones cuando se infringen normas o disposiciones legales. Es una facultad que debe ejercerse de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad, y debido proceso, buscando equilibrar la necesidad de sancionar con la protección de los

derechos fundamentales de las personas.

4.8.2 El proceso de cambios constantes en las instituciones públicas: La administración pública está sometida a transformaciones continuas, tanto en sus estructuras como en sus normativas. Estos cambios afectan la forma en que se ejerce la potestad sancionatoria, dado que se deben adaptar a nuevas leyes, principios y mecanismos.

4.8.3 El debido proceso en la administración: El respeto al debido proceso es un pilar fundamental en la imposición de sanciones en cualquier sistema democrático. Esto implica garantizar que los procedimientos sean transparentes, justos y respetuosos de los derechos de los ciudadanos, incluyendo la posibilidad de defensa y apelación.

4.8.4 Cuáles son los principios del procedimiento sancionador

la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legal o reglamentariamente establecido, que deberán aplicar la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora. Para ello se vale de encomendar dichas actividades o funciones a órganos distintos y, en ningún caso, se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento administrativo sancionador necesario.

No obstante, para responder a en qué consiste el procedimiento sancionador, se hace necesario conocerlo por completo. Un punto a tener en cuenta entonces, es que, como ha señalado la doctrina, la remisión íntegra realizada por la jurisprudencia a los principios del derecho penal no trae directamente una relación de jerarquía o prevalencia de este sobre el derecho administrativo sancionador.

Por ende, ambos son manifestaciones del Derecho Punitivo Estatal, aunque cada uno con sus propias especificaciones, pero ambos respondiendo a los principios establecidos en la Constitución de cada país. Y según lo que señala el Tribunal Constitucional “Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador”.

4.8.5 iniciación del proceso sancionador.

En esta parte la administración da audiencia a la persona que está siendo investigada para que pueda alegar, y ésta debe proponer la práctica de aquellas pruebas que considere conveniente para su defensa, siempre y cuando tenga relación con los hechos que se le imputan o los que se le atribuyen.

En la fase inicial del proceso sancionador en el ámbito administrativo es la etapa fundamental para poder garantizar el derecho de defensa de la persona o entidad que será investigada, durante esta fase a la administración se le otorga a la persona imputada la oportunidad de ser escuchada, esto permite que la persona investigada pueda presentar alegaciones y defenderse de las acusaciones que se le formulan.

Podemos puntualizar en esta parte es donde se propone la practica de las pruebas que se consideren pertinentes para su defensa siempre y cuando estas pruebas estén relacionadas con los hechos o con los cargos que se le atribuyen. Esto asegura que el proceso sea equitativo y que la persona acusada tenga la oportunidad de refutar las pruebas en su contra o presentar hechos nuevos que puedan influir en la resolución del caso.

El derecho a proponer pruebas está sujeto a que sean relevantes y estén directamente vinculadas con los hechos que motivan el proceso sancionador, lo que impide que se presenten pruebas irrelevantes o ajenas al caso. Esta fase de audiencia es fundamental para el principio de contradicción, el cual establece que ambas partes la Administración y la persona investigada puedan exponer sus argumentos y pruebas de forma equilibrada.

Desde la perspectiva de (Mondragón 2021)En su postulado manifiesta “Los administrados se refiere a los servidores públicos que son sujetos a las potestades del Estado, quienes deben cumplir con las funciones asignadas en los cargos que ocupan, el proceder corresponderá a la norma Constitucional y garantizar el cumplimiento de los servicios públicos en beneficio de la colectividad”.

En esta parte consideramos que los servidores públicos se presentan como personas con responsabilidades, jurídicas, donde sus funciones se rigen a la norma y potestad sancionadora, u órgano administrativo, donde el interesado velara por sus intereses, garantizando de esta manera el cumplimiento del proceso sea por vía administrativa o si esta llega a vía judicial.

4.8.6 Instrucción del proceso sancionador.

Durante esta parte del procedimiento se realizan las actuaciones de comprobación de hechos y alegaciones. Podríamos decir entonces que, dentro de “en qué consiste el procedimiento sancionador”, esta es la fase procedimental en donde se practica la prueba y se determina la veracidad de los hechos.

Podemos considerar que dentro de este contexto en esta fase corresponde a una etapa crucial del proceso en las que se realizan las actuaciones para comprobar los hechos y las alegaciones de las partes involucradas, durante esta fase se lleva a cabo la practica de la prueba lo que significa que se recogen y valoran evidencias presentadas en las partes, así como cualquier otra prueba relevante para esclarecer los hechos. El objetivo es determinar si los hechos que se alegan son verídicos y si, en consecuencia, existe o no una infracción que justifique una sanción.

Se podría resumir que en la presente fase se centra en verificar los hechos, analizar las pruebas presentadas y, de ser necesario, interrogar a los implicados. El resultado de esta fase tiene una gran importancia, ya que de ello depende la determinación de si la conducta sancionada ha tenido lugar o no, y si la sanción debe ser impuesta.

4.8.7 Resolución de un procedimiento sancionador.

También es conocida como la fase sancionadora o resolutive, ya que el expediente abierto puede acabar sin sanción. En ella el órgano competente dicta la resolución con respecto a todo el tema, sea sancionando si han quedado acreditados los hechos imputados o sobreseyendo y archivando el expediente en caso de que no exista infracción o responsabilidad.

El procedimiento sancionador siempre se inicie de oficio, es decir, de impulso por parte de la autoridad administrativa. La misma contará con una etapa de indagación previa antes de iniciar el mencionado procedimiento, luego, se tendrán que dar cuenta de las dos fases en la primera, la cual consiste en que la autoridad instructora notifica el cargo, hace sus descargos, da lugar a la actuación y finalmente formula una propuesta de Resolución.

Desde la percepción de (Cordero 2013) “En el siglo XX surgen nociones sobre el poder punitivo de la administración en sus resoluciones lo que se consideraba como sanciones administrativas al referir sobre las omisiones en el ejercicio de las funciones públicas como parte la sustitución de la teoría de la doctrina alemana de derecho penal”.

El presente postulado menciona la visión que se hace al poder punitivo de la administración en este contexto se desarrollan nuevas nociones respecto a la capacidad de la administración para imponer sanciones administrativas en lugar de aplicar sanciones penales tradicionales. Estas sanciones administrativas se concebían principalmente como una respuesta a las omisiones en el ejercicio de las funciones públicas, una tendencia que se vinculaba con el cambio de enfoque en la teoría jurídica, específicamente con la sustitución de la doctrina alemana de derecho penal.

En este punto de reflexión trata de enfocar el derecho administrativo que empieza asumir un papel activo en la regulación de sanciones y conductas relacionadas con el ejercicio público. En lugar de depender exclusivamente de la justicia penal, el poder punitivo se extiende al ámbito administrativo, abriendo un campo para la sanción de conductas que, aunque no necesariamente constituyen un delito penal, sí afectan el orden público o el buen ejercicio de la función pública.

Esto hace un enfoque hacia la transformación de la teoría jurídica, donde el derecho penal clásico pierde protagonismo frente a un modelo administrativo que otorga a las entidades públicas la capacidad de imponer sanciones sin necesidad de recurrir a los tribunales penales.

Esto, en parte, puede interpretarse como un intento de optimizar el funcionamiento del aparato estatal, brindando a la administración una mayor capacidad de control sobre las acciones y omisiones de sus funcionarios.

4.9 Penas, infracciones y sanciones Administrativas.

Podemos considerar puntualmente que las penas, sanciones se producen por una conducta infringida, la cual no persigue daños sino sanciones acordes a una finalidad de afecto de restringir como tal la actuación en vía judicial civil administrativa, etc. con el fin de regular el mantenimiento de la sociedad y prevenir conductas que atenten contra la administración, lesionen o repercutan y generen daños en la misma.

“La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible” (Marco Terragni 2018 vol. 2).

En el presente postulado podemos analizar la concepción que se presenta en el ámbito social, jurídico, la idea que se trata de plasmar es como la pena justifica un mecanismo necesario para mantener el orden y la convivencia de la comunidad donde si las penas se categorizan como algo fundamental para asegurar que las personas tanto naturales como jurídicas cumplan con las normas de una sociedad, esto implica el comportamiento desviado o la transgresión de la ley en consecuencia pondría en peligro la estabilidad social.

En el concepto de represión en este contexto se refiere a la necesidad de castigar las conductas que son consideradas dañinas para la sociedad. Esto puede interpretarse como una forma de controlar el comportamiento de las personas para que respeten las normas de convivencia, ya que el castigo actúa como una disuasión ante posibles transgresiones.

En otro fragmento encontramos la idea de que, sin la pena como sanción, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible, Esto sugiere que, en una sociedad en la que no

se aplicaran consecuencias a los actos delictivos o inmorales, la cohesión social sería inviable. Esta perspectiva sobre la pena es representativa de una visión utilitaria o retributiva del derecho penal, que sostiene que las penas tienen una función preventiva y correctiva, buscando asegurar el orden social. En este marco, la pena no solo castiga, sino que actúa como un medio necesario para la protección del bienestar colectivo. Sin embargo, este punto de vista también puede generar debates sobre la equidad y la proporcionalidad de las penas, así como sobre su efectividad real en la prevención de delitos.

4.9.1 Infracciones Administrativas.

Podemos definir las infracciones administrativas como aquellos comportamientos, contrarios al ordenamiento jurídico, para los que las leyes prevén algún tipo de sanción no privativa de libertad, Por tanto, se trataría de un término muy similar al de delito, pero en un nivel inferior en cuanto a la gravedad del comportamiento y a sus efectos, como veremos en el siguiente apartado.

La consecuencia de cometer una infracción administrativa es la imposición de la correspondiente sanción. A menudo, se trata de una multa de carácter económico, aunque no es la única posibilidad.

En el presente postulado hace mención a una conducta incorrecta, pero que no llega a alcanzar la gravedad de un delito, este tipo de comportamiento se podría clasificar como una infracción, falta contravención, dependiendo de la norma pertinente de acuerdo a la conducta, que puede interponerse o considerarse como leves, grave, y muy grave, esto lleva a una sanción, como multas, amonestación, y pequeñas restricciones mientras que los delitos suelen conllevar penas más severas.

Se puede determinar que las infracciones administrativas son acciones que violan las normativas y disposiciones establecidas por la administración pública, pero que no constituyen un delito penal. Estas infracciones generalmente no son tan graves como los

delitos, pero pueden acarrear sanciones, como multas, cierre de establecimientos, suspensión de actividades, entre otras

Las actuaciones administrativas son fundamentales para garantizar la justicia y la equidad. Sin embargo, existen ciertas circunstancias en las que resulta complicado o, en algunos casos, imposible aplicar plenamente este principio. A continuación, se detallan algunas de estas situaciones:

4.9.2 Emergencias y Situaciones de Urgencia

- **Crisis Sanitarias, Desastres Naturales, o Conflictos Armados:** En situaciones de emergencia, como una pandemia, un desastre natural o un conflicto armado, las autoridades pueden estar obligadas a tomar decisiones rápidas para proteger el bienestar general. Estas circunstancias pueden justificar la adopción de medidas inmediatas, sin seguir el procedimiento administrativo habitual, debido a la necesidad de evitar daños mayores. Sin embargo, es crucial que estas excepciones sean temporales y que se restablezca el debido proceso tan pronto como sea posible.

4.9.3. Actuaciones Administrativas Sumarias o Simplificadas

- **Procedimientos Expeditos:** En algunos casos, la ley permite procedimientos sumarios o simplificados para ciertos tipos de decisiones administrativas, con el objetivo de resolverlas de manera rápida y eficiente. Estos procedimientos pueden limitar algunas garantías del debido proceso, como la extensión del derecho a una defensa completa o el tiempo para presentar pruebas. A pesar de estas limitaciones, es esencial que se mantengan las garantías básicas, como el derecho a recurrir la decisión o a una revisión posterior más exhaustiva.

4.9.4. Intereses de Seguridad Nacional o Pública

- **Confidencialidad y Seguridad:** En situaciones que implican la seguridad nacional, la defensa del Estado o la seguridad pública, ciertas actuaciones administrativas pueden

requerir confidencialidad o la restricción de la información disponible para los interesados. Esto puede limitar el derecho a conocer todas las pruebas o a participar plenamente en el procedimiento. No obstante, las restricciones deben estar justificadas y ser proporcionadas al riesgo en cuestión, garantizando que no se vulneren injustificadamente los derechos fundamentales.

4.9.5 Procesos Automáticos o Digitales

- **Automatización de Decisiones:** Con el avance de la tecnología, algunas decisiones administrativas se toman de manera automatizada, lo que puede complicar la observancia del debido proceso. Los sistemas automatizados pueden no contemplar adecuadamente las particularidades de cada caso, limitando la capacidad del administrado para ser oído o para defender sus intereses antes de que se adopte una decisión. Es fundamental que estos sistemas incluyan mecanismos para la revisión humana y que permitan la impugnación de decisiones automatizadas.

4.9.6. Limitaciones Prácticas y Administrativas

- **Recursos Limitados:** En algunas administraciones públicas, especialmente en regiones con limitados recursos humanos o financieros, la implementación completa del debido proceso puede ser complicada. La falta de personal capacitado, infraestructura deficiente, o sobrecarga de trabajo puede llevar a errores, demoras o incumplimiento de los procedimientos formales. Aunque esto no justifica la vulneración del debido proceso, sí resalta la necesidad de mejorar las capacidades administrativas y los recursos disponibles.

4.9.7. Conflictos de Competencia o Normativos

- **Contradicciones Normativas:** En ciertos casos, puede haber conflictos entre diferentes normativas o competencias entre distintas administraciones, lo que complica la aplicación del debido proceso. Por ejemplo, una normativa sectorial

podría establecer procedimientos que entren en conflicto con las garantías procesales generales. En estos casos, es crucial que se armonicen las normativas y que se recurra a la interpretación judicial o a la legislación supletoria para garantizar la observancia del debido proceso.

4.9.8 Supuestos de Actuaciones Administrativas Negativas por Silencio

- **Silencio Administrativo:** En algunos sistemas jurídicos, el silencio de la administración puede ser considerado como una denegación o concesión tácita de derechos, sin que haya un acto administrativo expreso. Esto puede limitar la capacidad del administrado para conocer las razones de la decisión y para ejercer su derecho de defensa, ya que no existe una resolución formal que pueda impugnarse.

4.9.9 Intereses Contrapuestos de Terceros

- **Derechos de Terceros:** En situaciones donde las decisiones administrativas afectan los intereses de múltiples partes, puede ser difícil garantizar el debido proceso para todos los interesados de manera equitativa. Por ejemplo, en procedimientos de licitación pública, expropiaciones o concesiones de servicios, los derechos y expectativas de los distintos interesados pueden entrar en conflicto, complicando la observancia plena del debido proceso para todos.

5. Metodología

5.1. materiales

Utilizados Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis. Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se utilizará los siguientes métodos:

Método Científico: son los procesos metodológicos, los mismos que se emplean para encontrar la verdad a través de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva siendo esta directa o indirecta y así establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático, el cual parte del estudio de hechos y fenómenos que acontecen en la naturaleza y la sociedad para más adelante llegar a las generalizaciones, este es un método que parte de una proposición particular derivando una afirmación de extensión universal; que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: es un método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones, constituyéndose en un acto mental donde el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de razonamiento en su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo

estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas busca el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: El fin de este método es la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método investigativo que se caracteriza por someter el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, supone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y por medio de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método estadístico: El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Este manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados entre ellos, Ex Jueces de la Corte Provincial de Loja, Abogados en libre Ejercicio, especialistas en Derecho Administrativo, magister en materia de litigación Oral, y ex docentes de la Universidad Nacional de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Considera usted que en nuestra legislación se vulnera el debido proceso acorde a lo que señala el Art 76 de la constitución de la república del ecuador

Respuesta:

Primer Entrevistado: En mi experiencia como abogado en libre ejercicio considero que en la mayoría de ocasiones se respeta el debido proceso puesto que esto rige en nuestra constitución y por lo tanto es la norma mayor

Segundo Entrevistado: considero que es lógico puesto que tendrá que ejercer el derecho a la defesas el procesado se encontrar en un proceso judicial donde tiene derecho a un abogado y si no lo tiene el estado le dará uno

Tercer Entrevistado: en efecto considero que para que se efectuó ya que el debido proceso es elemental para respetar las causales del proceso sea este administrativo de índole penal, civil, etc.

Cuarto Entrevistado: consideró que eventualmente si existe y la mayoría de operadores de justicia hace respetar esta directriz jurídica

Quinto Entrevistado: considero que si pues se debería determinar si el debido proceso es o no vulnerado porque siempre este se cumple.

Comentario del Autor.

En la pregunta aplicada a profesionales del Derecho pudimos determinar que en su ejercicio profesional ha existido casos en los cuales se ha seguido el debido proceso donde es la línea elemental que un abogado adquiere para hacer respetar los derechos de una persona sea esta natural o jurídica

A la Segunda Pregunta: ¿Cree usted que, en la administración pública, las faltas disciplinarias o faltas no justificadas son elementos para iniciar un proceso administrativo sancionador?

Primer Entrevistado: Considero que si ya que por ende en la administración o la entidad pública tiene la facultad de poder sancionar y seguir el procedimiento pertinente a dicho funcionario que incumplió o a su vez, o no justifico

Segundo Entrevistado: Se determinaría como una forma en la administración pública ya que por ende un funcionario esta para servir y no este servirse de la función, por lo tanto, es viable seguir un sumario, o procedimiento sancionador de llegarse a corroborar que infringió estas normas.

Tercer Entrevistado: En efecto aquí se determinaría con claridad el daño que esta persona puede accionar o su comportamiento al incumplir o no justificar previamente este tipo de conducta.

Cuarto Entrevistado: Esto dependerá si el infractor es recurrente en estas faltas estas se deberían sancionar y poner en su conocimiento siendo estos elementos determinantes para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Quinto Entrevistado: Considero que se debería tratar de comprobar en cierta medida el daño que podría generar a la institución y por el mismo verificar y evaluar si es factor de elemento de sanción y así poder tomar en consideración el procedimiento.

A la Tercera Pregunta: ¿Considera usted, que la potestad sancionadora en la administración pública esta alineada a los procedimientos sancionadores de acuerdo a la infracción del interesado?

Primer Entrevistado: Considero que el procedimiento a seguir en una entidad publica se debe llevar a cabo en base a la presentación y reproducción de pruebas para así poder determinar, y especificar su sanción.

Segundo Entrevistado: Aquí se comprueba correctamente si a su vez se lleva a cabo el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido y una vez verificado si incurrió en una falta grave la cual pueda ser corroborada

Tercer Entrevistado: En verdad en esta parte se considera si el funcionario, pudo generar alguna controversia o afecto a la institución la cual determinará su conducta, y tendrá la facultad para dar paso a un proceso disciplinario

Cuarto Entrevistado: en esta parte se llega a verificar mediante pruebas producidas las cuales darán paso o no al respectivo procedimiento sancionador.

Quinto Entrevistado: Aquí se considera que para evitar estas situaciones el interesado tiene un término establecido de plazo para presentar las pruebas correspondientes y así evitar ser

sancionado.

A la Cuarta Pregunta: En la práctica del libre ejercicio profesional del Derecho, ha experimentado casos donde se vulnero el debido proceso y se ejecutó alguna sanción pena, ¿de manera arbitraria?

Primer Entrevistado: Considero que en mi profesión y como abogado siempre los operadores de justicia van al margen y por ende el debido proceso es la directriz de cualquier proceso judicial

Segundo Entrevistado: si se considera que la mayoría de las veces no se vulnera el debido proceso por que ello se establece en la CRE y de acuerdo a nuestra constitución se establecen las fases y términos pertinentes.

Tercer Entrevistado: en esta parte se considera que el debido proceso no se vulnera se va acorde en el procedimiento que se lleve a cabo en cierta parte del debido proceso.

Cuarto Entrevistado: Primero se establece que el debido proceso es la base para cualquier procedimiento en base a lo que se determina y las reglas para el cumplimiento del debido proceso.

Quinto Entrevistado: considero que estas medidas se forman y se respetan en nuestra legislación el debido proceso es fundamental en la administración.

A la Quinta Pregunta: ¿Considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores son aplicados correctamente en la administración pública?

Primer Entrevistado: en la administración se puede observar que las sanciones que se aplica la mayoría de las veces son ineficientes y no cumplen con los elementos para una sanción administrativa.

Segundo Entrevistado: en esta parte considero que los procedimientos administrativos son la base y el eje de la administración pues se complementa en el eje de su cumplimiento donde el administrado debe cumplir sus funciones.

Tercer Entrevistado: se debería tomar en cuenta que la administración cumple un rol importante donde se supone, está por velar este tipo de conductas y por ende aplicar sanciones a quienes infrinjan estas normas

Cuarto Entrevistado: consideramos que esa parte es fundamental para los servidores públicos ya que ellos tienen a veces acciones que no están de acuerdo a la norma pertinente y por ende infringen en este tipo de conductas.

Quinto Entrevistado: En efecto se considera que los procedimientos administrativos sancionadores son la base y temple de la administración donde los funcionarios deben actuar de acorde a la norma.

CONCLUSIONES:

1. Podemos concluir determinando que el presente proyecto de investigación se sustentó en un problema que apreciamos en la actualidad que ciertos principios generales del derecho y ciertas normas constitucionales, no están destinadas a ser aplicadas únicamente en el proceso judicial: También la administración, publica donde está sometida a esos principios, y sus procedimientos no estarían menos ligados a ellos por el hecho de que no los cubramos con la calificación de “proceso.”
2. También podemos determinar que a medida la parte administrativa son de aplicación los mismos principios y las mismas garantías que están destinadas a la protección formal de esos derechos en el proceso judicial. De allí entonces que rechazar la calificación de “proceso” no implica en absoluto desechar la aplicación analógica, en la medida de lo compatible, de todos los principios procesales; ni tampoco dejar de sustentar la aspiración de que el procedimiento administrativo sea objeto de regulación jurídica expresa y formal para la administración, que conlleve a su trámite y determine con precisión los derechos de los individuos durante la evolución del procedimiento.
3. Podemos concluir determinando También podemos determinar que a medida la parte administrativa son de aplicación los mismos principios y las mismas garantías que están destinadas a la protección formal de esos derechos en el proceso judicial. De allí entonces que rechazar la calificación de “proceso” no implica en absoluto desechar la aplicación analógica, en la medida de lo compatible, de todos los principios procesales; ni tampoco dejar de sustentar la aspiración de que el procedimiento administrativo sea

objeto de regulación jurídica expresa y formal para la administración, que conlleve a su trámite y determine con precisión los derechos de los individuos durante la evolución del procedimiento.

4. Por otra parte, se considera el cause formal impuesto por el ordenamiento para que la administración apruebe los reglamentos, que produzca actos administrativos resolutorios y celebre convenios.
5. Estudia por lo tanto la participación y defensa del interesado (que puede ser un particular, un funcionario o una autoridad pública) en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa, y desde luego, cómo debe ser la tramitación administrativa en todo lo que se refiere a la participación e intervención de dichos interesados.
6. El procedimiento administrativo no es un fin en sí mismo sino un instrumento para la aplicación de las normas sustantivas y para la toma de decisiones por la Administración. Pero tiene importancia pues cumple funciones relevantes.
7. De los resultados, en el proyecto en encuestas, determinamos que la mayoría de las veces el debido proceso se vincula al cumplimiento de la norma superior en ere caso la constitución de la república del Ecuador.
8. Por otra parte, también tomamos en cuenta el Estado son los derechos de las personas sobre el estado y la ley. Se garantizan los derechos de las personas cuando la ley o el estado atente contra ellos a través de la obligación que tiene con los órganos del estado y los particulares de aplicación directa de las disipaciones constitucionales, En el estado de derechos el parlamento tiene la libertad para legislar y no es posible cuestionar la validez de las leyes.

6.2. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, entre ellos funcionarios de la función judicial, secretarios de fiscalía etc. el presente cuestionario fue conformado por cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Considera usted que el procedimiento Administrativo,

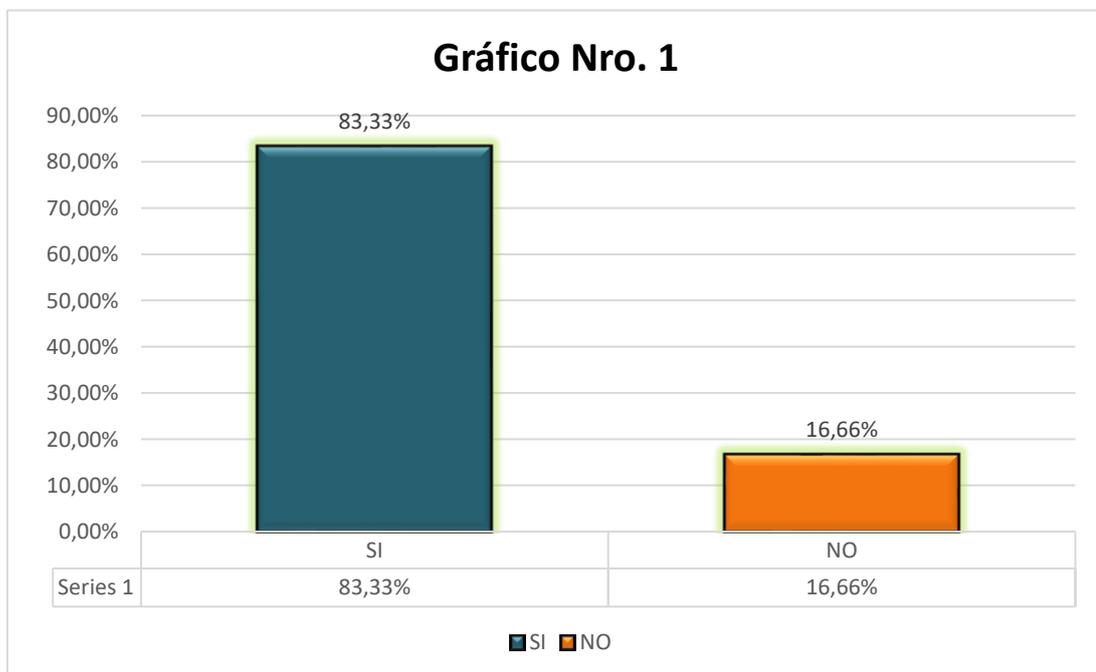
Sancionador controla y regula controversias que surgen en la Administración Pública, de acuerdo a los estándares Constitucionales?

Cuadro estadístico Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	83,33%
NO	5	16,66%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Jhonatan José Armijos Armijos



Interpretación:

En la presente pregunta veinticinco de treinta encuestados lo que en porcentaje representa el 88,33% señalan que el procedimiento administrativo sancionador se

faculta de controlar y regular conductas que se encuentran dentro de la administración bajo mecanismos de revisión de estas controversias que pueden surgir y contemplarse en fases de resolución por ende, este mecanismo se interpreta como una serie de control en lo publico donde los administrados se tienen que someter a este procedimiento de revisión de la institución, siendo el mismo encargado de optimizar y encontrar acciones que puedan alterar el correcto funcionamiento de la administración, por otra parte los funcionarios, o administrados están amparados en los Derechos constitucionales, puesto que no se debe aplicar una sanción que lesione estos derechos amparados en nuestra constitución.

Análisis:

Una vez realizada la pregunta a los presentes encuestados a mi criterio personal comparto en gran medida la opinión, o respuesta de los mismos, primeramente, porque considero que el procedimiento administrativo sancionador es el encargado de controlar, regular dichas controversias que llegasen a surgir en la administración Pública, y para ello se debe respetar las directrices correspondientes de determinado procedimiento en donde mediante una investigación ardua se llegue a verificar el surgimiento de estas controversias con el fin de encontrar una solución, alternativa, o medida que lleve a la administración a mejorar estos inconvenientes, también se complementa con los derechos constitucionales como lo menciona los estándares para una vez encontrado el error en la administración se pueda aplicar una sanción donde no lesione estos derechos, y se abarque en una solución respetando estos lineamientos jurídicos.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que las actuaciones Administrativas en su desenvolvimiento laboral influyen en la capacidad de cumplir, optimizar, y determinar, de forma adecuada los recursos disponibles para su ejecución?

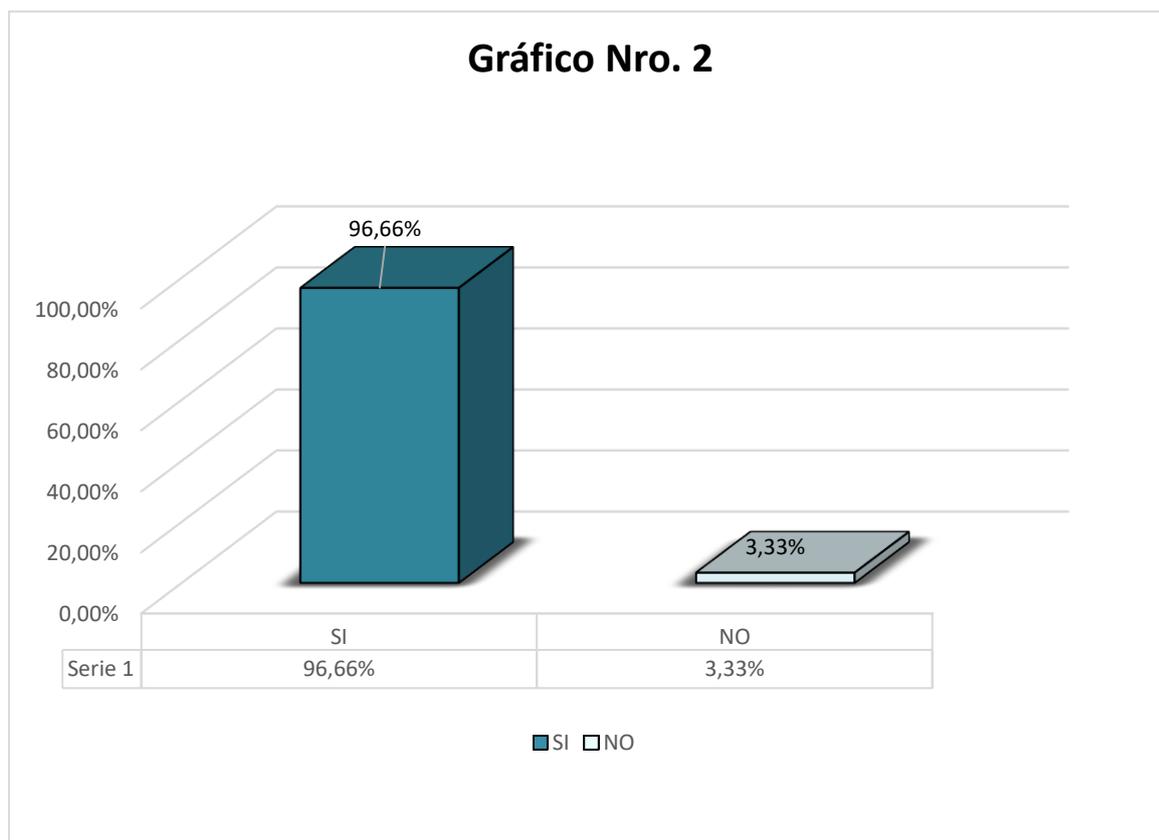
Cuadro estadístico Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
--------------------	------------------	-------------------

SI	29	96,66%
NO	1	3,33%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Jhonatan José Armijos Armijos



Interpretación:

En la presente pregunta veintinueve de treinta encuestados lo que en porcentaje representa el 96,66% afirman que las actuaciones Administrativas surgen mediante una inadecuada inoperancia laboral dando esto como resultado la omisión, incumplimiento indebido y el mal uso de los recursos por ende esto se faculta en

brechas en la administración, reclamos, falta de ejecución de obras, proyectos, y paralización de los mismos, al haberse encontrado con actividades que no se estudiaron a profundidad, y se realizaron por cumplir un cronograma establecido, esto en la administración se debe corregir y saber llevar un control correspondiente, y sobre todo es mas delicado cuando se trata de recursos, públicos, donde muchas de las veces la ciudadanía vela por el cumplimiento y ejecución de los mismos y estos no se pueden cumplir al no poder solventar el gasto en dicha administración.

Análisis:

En esta pregunta se puede determinar, y también a criterio personal concurdo en gran mayoría con los encuestados pues es de vital importancia conocer los fines, o propósitos de una persona sus pretensiones, o conocer a la persona, sobre todo, a medida lo que ello generara que seamos vulnerables y nos puedan persuadir, es decir en ciertas administraciones se puede hacer caso omiso al correcto uso de los recursos, puestos que estos determinan, en si la proyección de obras, planes estratégicos, etc. para su cumplimiento se debería tener una correcta actuación administrativa ya que el administrado se encuentra ahí para servir a la sociedad y no servirse de la misma, al controlarse estas actuaciones administrativas se estará llenando esa brecha que en el estado a sido por muchos años el punto frágil para el cumplimiento de sus obras, etc. pues los recursos en las mayorías de las veces llegan a faltar, y n o se presenta capacidad resolutive de los administrados que manejan dicho proyecto para encontrar con viabilidad una solución correspondiente con el fin de cumplir el proyecto y se destaque su correcta optimización y usos de recursos de la administración, por ende la adecuación al presupuesto que quizás desde primer momento se determinó, en si esto determinara si la administración usa de manera correcta los recursos disponibles.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que la interpretación Jurídica por parte de los tribunales, puede ser determinante en la aplicación de los principios que

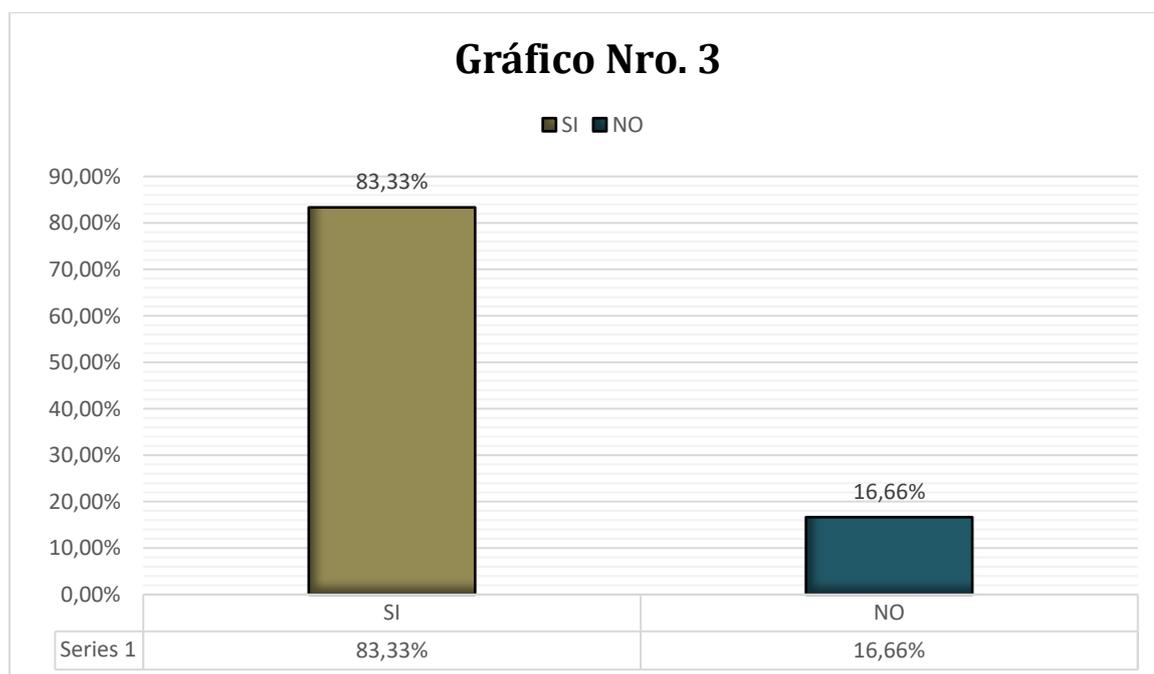
establece el COA de acuerdo al desarrollo de los procedimientos administrativos?

Cuadro estadístico Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	83,33%
NO	5	16,66%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Jhonatan José Armijos Armijos



Interpretación:

En la presente pregunta veinticinco de treinta encuestados lo que en porcentaje representa el 83,33% afirman que la interpretación jurídica por parte de los tribunales es esencial, ello determinara si en parte hubo responsabilidad en dichas actuaciones de acuerdo a los principios previamente determinados en el COA Código Orgánico

Administrativo, si la actuación de los administrados fue en directriz de estos principios la visión de dicho procedimiento, y resolución en los tribunales será motivada que no se incurrió en un daño determinante para la administración pues dicha resolución establecerá las razones por la cual se faltó, o se incumplió en la normativa de sus funciones como administrador en otra manera se podrá decir que la resolución será un poco favorable con sanciones leves, pero si dicho servidor incumplió previamente a estos principios se considerara que la sanción será mas severa, considerándose en el procedimiento administrativo que infringió en los principios fundamentales que determina el COA.

Análisis:

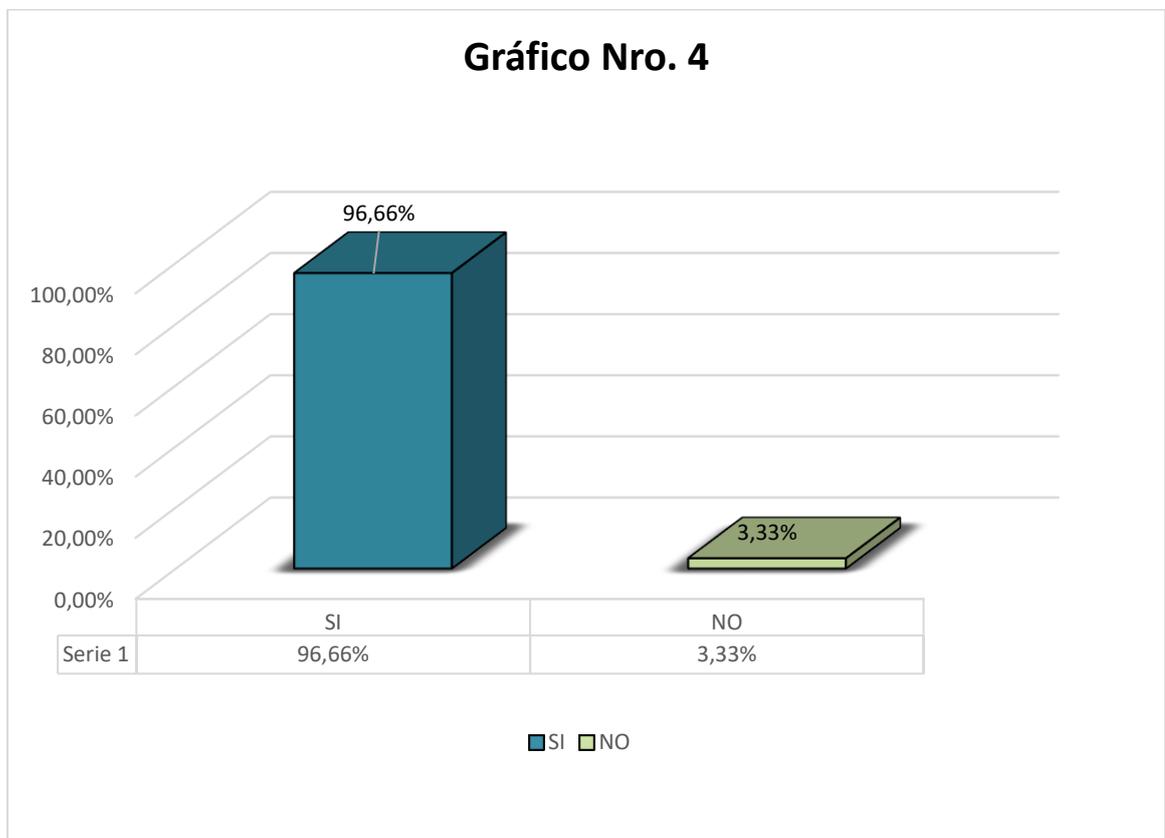
Tomando como referencia el porcentaje de respuestas en la presente pregunta comparto el criterio señalado por la mayoría de los encuestados pues aquí se llega a validar por parte de los tribunales de justicia la actuación del administrado que en la mayoría de las veces llega a ser determinante respetar la norma en esta parte siendo esencial los principios que determina el COA eficacia, transparencia, buena fe, legalidad, razonabilidad, etc. Es decir estos principios en la administración son fundamentales para su correcto funcionamiento, puesto que los procedimientos administrativos se llevan a cabo por incumplir alguno de estos principios y llevar conductas que no sean las correctas para el cumplimiento del mismo, por otra parte también consideramos que la motivación de los tribunales de justicia ante estos procedimientos administrativos debe estar debidamente motivada, donde en su resolución se especifique claramente cuál fue la lesión, daño que dicho administrado, pudo generar a la administración.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que el Debido Proceso se consideraría como un contrapeso al poder de la administración, asegurando que las decisiones no sean arbitrarias ni discrecionales, sino que se basen procedimientos donde respeten los derechos fundamentales de las personas?

Cuadro estadístico Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	96,66%
NO	1	3,33%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Jhonatan José Armijos Armijos



Interpretación:

En la presente pregunta veintinueve de treinta encuestados lo que en

porcentaje representa el 96,66% afirman, que el Debido proceso en la administración es un derecho establecido en nuestra constitución, por lo que este garantiza el correcto cumplimiento del proceso, en sus distintas fases que consisten en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado como un deber de los jueces, dirigir el proceso con el fin de no sacrificar la justicia y las garantías del debido proceso fin de evitar dilaciones. Por otra parte, cuando se analiza la conducta de las autoridades judiciales, tampoco cabe el argumento de insuficiencia de tribunales y la carga de trabajo, dado que el Estado debe proveer de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Análisis:

Tomando como referencia el porcentaje de respuestas en la presente pregunta comparto el criterio señalado por la mayoría de los encuestados, donde señalan o hacen mención que el debido proceso en la administración es fundamental para en si poder determinar que las decisiones no sean arbitrarias y que se basen respeto a los derechos fundamentales por otra parte concuerdo que la administración debe resolver en base a no transgredir este derecho, lesionar por ende la base de la motivación hacia los funcionarios, administrados que se este llevando a cabo un procedimiento sancionador tendrán la posibilidad de poder hacer cumplir dicho o determinado debido proceso puesto que la administración no puede o debe sancionar mas allá de tratar de lesionar estos derechos que se encuentran previamente establecidos en nuestra constitución.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que el Debido Proceso en las actuaciones administrativas, su aplicación es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en la sociedad?

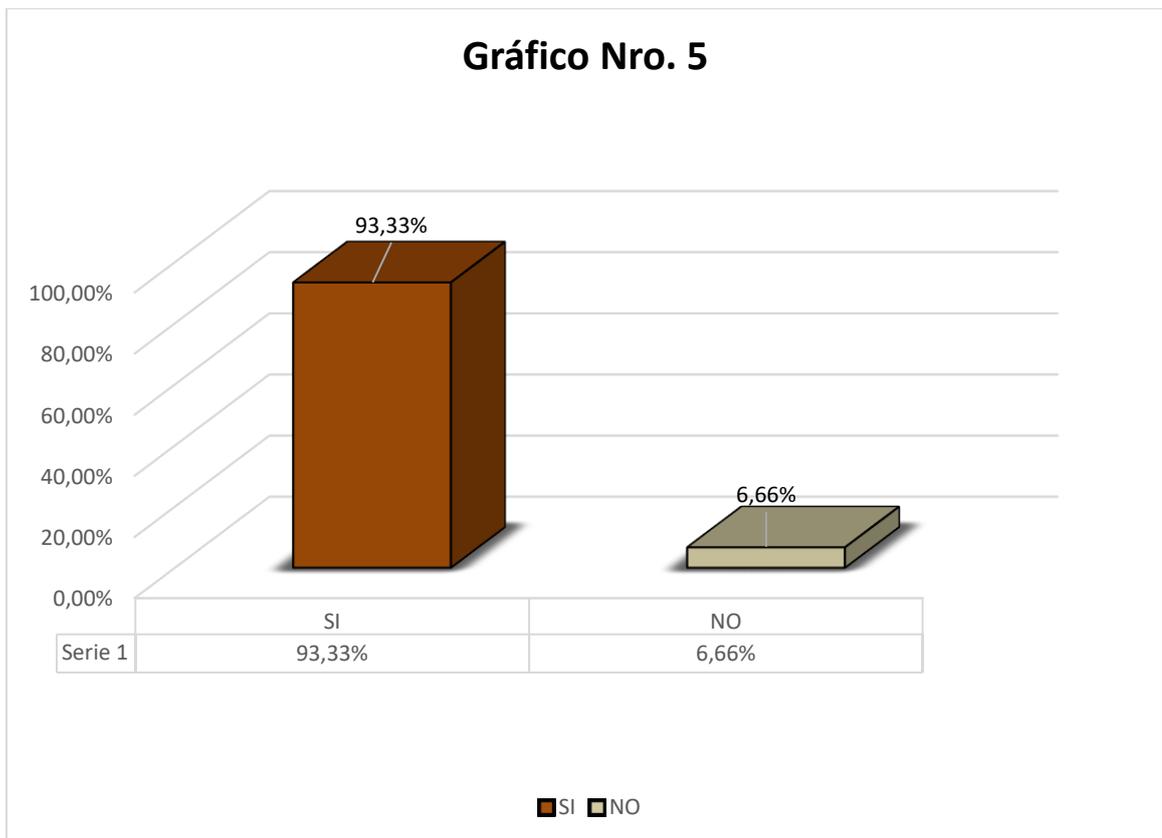
Cuadro estadístico Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
-------------	-----------	------------

SI	28	93,33%
NO	2	6,66%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Jhonatan José Armijos Armijos



Interpretación:

En la presente pregunta veintiocho de treinta encuestados lo que en porcentaje representa el 93,33% afirman, que el Debido Proceso en las actuaciones administrativas para su correcta optimización, aplicación se debe garantizar que se cumplan acorde de lo que determina el debido proceso con el fin de resguardar, y proteger derechos que no se puedan trasgredir más allá de sus funciones en base a la norma constitucional por ende esta figura jurídica tiene el fin de proteger al administrado y hacer que su proceso se efectúe en base a su incumplimiento, sanciones, previas, y no se desglose otro tipo de sanción que pueda afectar el debido proceso, por ello en la administración es necesario llevar esta esta figura jurídica en

base a la sanción, e incumplimiento de la norma a sancionar y mas no de no respetar derechos como el de equidad, o lesionar el debido proceso.

Análisis:

En la presente pregunta tomamos en cuenta el porcentaje una vez realizada le encuesta en su gran mayoría los encuestados, respondieron que el Debido proceso es la herramienta fundamental para valorar las actuaciones, por ende se valida en su correcta aplicación con el fin de garantizar la justicia y la equidad en las personas sean estas naturales o jurídicas como lo manifiesta la pregunta el debido proceso es el encargado de velar por los derechos constitucionales de acuerdo a su cumplimiento, en esta parte también vela para que la administración de acuerdo a sus reglas sea la encargada de sancionar debidamente en un procedimiento administrativo sancionador correspondiente este se adecuado, aquí las actuaciones administrativas van acorde a su responsabilidad, cumplimiento, y adecuación, en sus funciones, es decir se procede a verificar si se falto o incumplió alguna norma el administrado, de serlo así se procederá a seguir el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, aplicando los principios fundaménteles del debido proceso.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que el Debido Proceso fortalece la confianza entre las instituciones del Estado, en marco de protección previniendo abusos de poder, y garantizando que las decisiones administrativas se apliquen de manera imparcial y justa con el fin de proteger a los administrados?

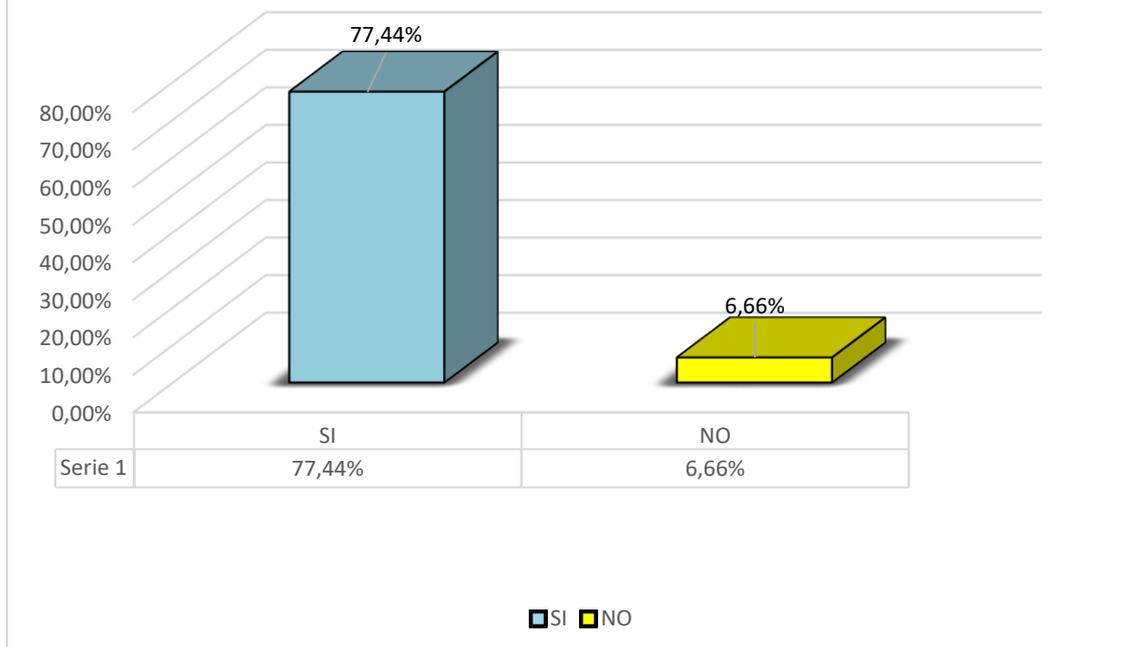
Cuadro estadístico Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	23	77.44%
NO	7	6,66%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Jhonatan José Armijos Armijos

Gráfico Nro. 6



Interpretación:

En la presente pregunta veintiocho de treinta encuestados lo que en porcentaje representa el 77.44% afirman, que el Debido proceso fortalece en la ciudadanía tanto como personas naturales y jurídicas la confianza entre las instituciones del Estado, en tanto que el cumplimiento de las decisiones administrativas está no deben de infringir el debido proceso donde se garantice la imparcialidad y la equidad en sus decisiones administrativas con el finde proteger a loa administrados, de esta manera el Debido proceso se encarga de velar por los derechos y la determinación justa, correcta de la sanción que se vaya a imponer sin violar las normas constitucionales en este caso el debido proceso, de esta manera e estado quiere otorgar confianza nuevamente entre las instituciones con el fin de garantizar las directrices antes mencionadas, en esta parte la administración vela por el cumplimiento en su institución donde el administrado cumplirá sus deberes, y obligaciones como servidor, y en si para servir a la sociedad, de esta manera se llevara acorde al debido proceso, su regulación, optimización, general en su cumplimiento, donde su desenvolvimiento no se vera desamparado a las normas constitucionales, como se menciona regirse al debido Proceso.

Análisis:

En la presente pregunta tomamos en cuenta el porcentaje una vez realizada la encuesta en su gran mayoría los encuestados, respondieron que sí, que el Debido proceso se encuentra establecido en nuestra constitución con el fin de salvaguardar Derechos y su correcta aplicación como lo habían mencionado los encuestados donde las instituciones del estado tienen el fin de generar confianza y no ser de manera arbitrarias en su aplicación es decir el debido proceso se encuentra con la finalidad de no excederse en las decisiones judiciales, administrativas y se encarga de buscar una sanción justa perceptible a lo juzgado donde el administrado será el órgano que velará por su cumplimiento en sus funciones por ende el debido proceso enmarca actuaciones justas en las administraciones y su finalidad será regular y controlar el abuso y respeto de los Derechos, constitucionales.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y objetivos específicos que a continuación son verificados

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo General en el presente tema es determinar como se puede mejorar estos procedimientos para en si garantizar la protección de los Derechos de los administrados, buscando la aplicación de normas jurídicas, administrativas, legislativas que impliquen la correcta actuación de los órganos administrativos, estado sujetas a los principios constitucionales, básicos y también comunes al proceso, en definitiva, como criterio rector el de la justicia.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos

En la verificación del objetivo específico señalamos las garantías que están destinadas a la protección formal de estos derechos en el proceso judicial de allí la aplicación analógica a medida de lo compatible a los principios procesales que facultan al cumplimiento del procedimiento administrativo, y sea objeto de regulación jurídica expresa y formal para la administración, y conlleve a su

tramite y determine con precisión los derechos de los individuos durante la evolución del procedimiento.

7.1.3 hipótesis

Los efectos jurídicos en la administración pública mediante un proceso administrativo sancionador en torno al cumplimiento del debido proceso. La hipótesis fue verificada al momento que se realizó la sexta pregunta de la encuesta y de igual manera en la entrevista, siendo la siguiente en la encuesta: **¿Cree usted que el Debido Proceso fortalece la confianza entre las instituciones del Estado, en marco de protección previniendo abusos de poder, y garantizando que las decisiones administrativas se apliquen de manera imparcial y justa con el fin de proteger a los administrados?** En esta pregunta de 30 encuestados profesionales del Derecho existió un 87% creen que efectivamente se debería llegar a fortalecer esa inseguridad que existe hoy en día en la ciudadanía en la administración pública al no fiar en este organismo y perder la confianza entre las instituciones del Estado y la ciudadanía, especialmente en el contexto de la administración pública, su función principal es garantizar que los actos administrativos y judiciales se realicen de manera justa e imparcial y sobre todo respetando los Derechos de las personas, como el debido proceso, al garantizarse y cumplirse estas reglas se prevendrá de arbitrariedades, abusos de poder sino que también llega a garantizar que las autoridades al tratar de resolver estas controversias sean transparentes, y objetivas en sus decisiones, basado en el respeto de los derechos y la equidad, en esta parte el debido proceso cumple un rol fundamental como mecanismo de protección de los administrados asegurando en sí que cualquier persona afectada por una decisión administrativa tenga la oportunidad de ser escuchada, presentar pruebas y defender sus derechos antes de que pueda ser perjudicado contribuyendo con esto a la transparencia, además el respeto al debido proceso fomenta un ambiente de confianza entre la sociedad y el Estado. Cuando las personas ven que las decisiones de las autoridades se basan en un proceso equitativo y transparente, se siente mas segura de que sus derechos serán protegidos y que las instituciones actuaran conforme a la justicia, lo que refuerza la legitimidad de las decisiones administrativas y vuelve la credibilidad hacia estas instituciones del Estado, para finalizar esta hipótesis el debido proceso no solo previene abusos de poder y garantiza decisiones imparciales sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas contribuyendo a una transparencia en las decisiones administrativas.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión del presente trabajo de investigación y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes

conclusiones:

1. Podemos concluir determinando que el Debido proceso llega a ser un pilar fundamental para fortalecer la confianza entre las instituciones del Estado y la ciudadanía, vale considerar que este principio jurídico asegura que las decisiones administrativas y judiciales se tomen respetando los Derechos fundamentales de las personas lo que previene los abusos de poder y contribuye a una administración pública mas justa y equitativa, al garantizar ello los procedimientos administrativos se configuran en proteger a los administrados brindándoles la oportunidad de ser escuchados, presentar pruebas y defender sus derechos. Esto evita decisiones arbitrarias o injustas y asegura que las autoridades actúen conforme a la ley.
2. También podemos determinar que el principio del debido proceso al ser un derecho constitucional donde se protege la arbitrariedad hacia el incumplimiento del mismo mediante la transparencia, equidad, esto asegura la posibilidad de poder impugnar decisiones ante los juzgados, lo que permite el control de legalidad y evita la concentración de una sola entidad administrativa, es decir es una herramienta que garantiza la correcta aplicación de la justicia, y actuaciones administrativas contribuyendo a la protección de derechos y la consolidación de un sistema jurídico transparente y justo lo cual es esencial en nuestra sociedad.
3. Por otra parte, podemos agregar como conclusión que en la administración pública los administrados están para servir y no para servirse del estado por ende se a validado que existe actualmente inseguridad y desconfianza en lo que es la administración y sus distintas funciones, entidades hacia quienes la manejan desde este punto se a validado que los procedimientos administrativos sancionadores regulen, su actuación, conducta hacia estas formas de actuar de los servidores.
4. En otra forma podríamos extender que el debido proceso en esta etapa es crucial en la administración dado que se maneja en base y margen a ello es decir en la administración una vez iniciado el procedimiento sancionador se evalúa la forma

que el administrado pudo afectar a la administración es necesario recalcar que la administración vela por la optimización y uso de sus recursos si así se necesita, por otra parte la correcta utilización de los mismos se vera reflejada en el manejo y actuación de los servidores.

5. También es necesario sacar como conclusión que el debido proceso en algunas ocasiones por situaciones emergentes en el país y por disposición del jefe de estado no se cumple, puesto que al señalar estado de excepción esto no se delimita y no cumplir con las normas previamente establecidas muchos reflejaran que no se cumple el debido proceso.
6. Es necesario también mencionar que el debido proceso en algunas actuaciones administrativas es esencial su cumplimiento para asegurar la legitimidad y equidad en las decisiones administrativas, pues esto da un paso a garantizar que toda persona independientemente sea natural o jurídica tenga el derecho a ser oída, presentar pruebas etc., y tenga una defensa adecuada a recibir una decisión motivada y fundamentada ante ello la administración no podrá adoptar cualquier medida que pueda afectar sus derechos e intereses.
7. Por otra parte como conclusión también comprendemos que en la administración publica las faltas disciplinarias o infracciones de conductas, incumplimientos son elementos que van careciendo de proporción a la saturación y incumplimiento de funciones es decir de manera desinteresada no se brinda la optimización necesaria a la administración, y se sobre carga de actividades que no se pueden cumplir por ello es necesario el uso adecuado de su cargo del administrado y cumplir con lo que le predomina sus funciones por la cual está en la administración.
8. Finalmente como conclusión final se podría derivar destacando al debido proceso como un elemento que tiene la finalidad de fortalecer la confianza y garantizar ante todo que las decisiones administrativas se manejen con imparcialidad, y equidad esto no solo protegerá a los administrados sino que también contribuirá a la estabilidad y la previsibilidad del orden jurídico en estos aspectos esenciales para el buen funcionamiento del Estado y la paz social, así también el debido proceso es la esfera administrativa ya que obliga a la administración a actuar de manera organizada y conforme a los principios de equidad y razonabilidad,

9. Bibliografía

Bibliografía

- (Gordillo, 2009). (s.f.).
- Alberti (2013). (s.f.).
- Blumann y Dubouis (2012) . (s.f.).
- Luigi Ferrajoli tomo 2. (s.f.).
- (2013), A. (s.f.).
- (Aguiló) . (s.f.).
- (GARRIDO, 2017) . (s.f.).
- (Jaramillo, 2022, p.9) . (s.f.).
- (Rivero). (s.f.).
- Aguiló Regla, J. (. (s.f.). *n defensa del Estado constitucional de Derecho», Doxa.*
- Agustín GORDILLO . (s.f.).
- Atienza, M. (. (s.f.).
- Atienza, M. (. (s.f.). *Podemos hacer más. Otra forma de pensar el Derecho, Madrid: Pasos sancionadores.*
- Baquerizo, Z. J. (s.f.). *Hbalar del debido proceso penal.*
- Barnes (2011) . (s.f.).
- Bautista, L., Landazábal,. (s.f.).
- Bermejo Vera, 2. (s.f.).
- Betti, E. (. (s.f.). *Plazos y terminis en investigacio del debido proceso.*
- Carles Cruz, C. F. (s.f.). *Seguridad Jurídica y Democracia en America Latina.*
- Carlos, R. (s.f.). *poderes privilegiados.*
- CASSAGNE, . (s.f.).
- colombia, L. s. (s.f.).
- Cordero 2013 . (s.f.).
- CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2014). (s.f.).
- Cueva, L. (s.f.). *Jurisprudencia de la corte constitucional.*
- DAVID BLANQUER . (s.f.).
- Efrain, P. (s.f.). *La norma Suprema.*
- Erico GUICCIARDI . (s.f.).
- Ferrajoli. (s.f.).
- Ferrajoli, 2005. (s.f.).

FIORINI , Cap. cit., p. 37. (s.f.).

Gallego y Menéndez (2001). (s.f.).

García de Enterría. (s.f.).

García DE ENTERRIA y FERNANDEZ 2015 . (s.f.).

GARRIDO FALLA. (s.f.).

GARRIDO, 2017. (s.f.).

Gómez, 2019. (s.f.).

GONZÁLEZ NAVARRO. (s.f.).

Horacio ALONSO VIDAL . (s.f.).

Ibáñez, 2014. (s.f.).

Ibáñez, 2014. (s.f.).

Ibarra & Macías (2021) . (s.f.).

Laporta, F. (. (s.f.). *proceso sancionador : problemas de vigencia y aplicación del Derecho», en el proceso.*

Marco Terragni 2018 vol. 2. (s.f.).

Martín Agudelo Ramírez. (s.f.).

MEJIA SALAZAR . (s.f.).

Mondragón 2021 . (s.f.).

Morales, 2020, párr.1. (s.f.).

PARADA VÁZQUEZ. (s.f.).

Pasquel, Z. A. (2010).

Principio de Derecho Administrativo Sancionador pág. 80. (s.f.).

Ramiro Ávila . (s.f.).

Roberto DROMI. (s.f.).

Sanchez, S. A. (2015 vol 2). *El debido proceso penal.*

Sanmartín, 2021. (s.f.).

Santamaría (2009). (s.f.).

Younnes, (. (2014 p8).

Zanobini:. (s.f.).

ZAVAIA BAQUERIZO. (s.f.).

MacCormick, N., (2021). La razón práctica en el Derecho y la moral. Lima

Atienza, M., (2006). El Derecho como argumentación, Barcelona: Ariel.

Guastini, R. (1998). La interpretación: objeto, conceptos y teorías. En R. Vásquez (Comp.), Interpretación jurídica y decisión judicial. México: Ed. Fontamara.

Pino, G. (2014). Derecho e interpretación. El razonamiento jurídico en el Estado Constitucional.

Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Gadamer, H. (2001). Los procesos administrativos en la legislación. Madrid, España: Cate.

Recasens, L. (1956). Nueva Filosofía de la Interpretación Jurídica del debido proceso. México.

Elena Durán, LOS RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS EN EL ECUADOR.

Marco morales Tobar coordinador by editora Análisis y actualidad del Derecho Administrativo.

Dr. Elías Díaz Estado de Derecho y Democracia Universidad Autónoma de Madrid.

ENCINA BREVIS, Andrés (2017). Motivación de los actos administrativos. Doctrina y jurisprudencia.

Santiago: Librotecnia.

Bermejo Vera, 2010:624).

Soto, P. (2016). Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental.

Pulido, F. (2019). La fuerza del derecho: sanciones, coerción. Persona y Derecho, 81, 151-183.

doi: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7411527>.

Ovalle, M. (2019). La dignidad human como límite al ius puniendi. Dikaion, 33(28).

doi:10.5294/dika.2019.28.1.2.

Moreno, S. (2016). Delitos e infracciones administrativas. Instituto Nacional para la educación.

Méndez, Á. (2019). Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública. Maestría en derecho administrativo. Universidad Andina Simón Bolívar.

Guzmán, C. (2005). La Instrucción del Procedimiento Administrativo. Derecho & Sociedad (24).

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7792530.pdf>

Gutiérrez, D. (septiembre de 2019). El procedimiento sancionatorio para servidores públicos de la Función Ejecutiva del Estado en el cometimiento de faltas disciplinarias.

García de Enterría, E. (1992). Revista de Administración Pública. (129). Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/17147.pdf>

Espinosa, K. (2019). Los actos sancionadores de la administración pública en materia agraria.

Consideraciones en relación a su control. Revista de la Facultad de Derecho, 47.

doi: <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a17>.

Mondragón, S. (2021). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 50(132).

doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a05>

Enciclopedia Jurídica, "Potestad Sancionadora", Enciclopedia Jurídica, accedido 14 de

julio de 2020, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/potestad-sancionadora/potestad-sancionadora.htm>

10. Anexos

10.1 Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Reciba un cordial saludo, soy estudiante de Maestría Derecho Procesal Administrativo y Litigación de la Universidad Nacional de Loja, y me encuentro próximo a finalizar la misma , de la manera más comedida solicito me ayude contestando el siguiente formulario, puesto que me será de gran utilidad para fortalecer la investigación en mi tema de tesis llamado: **LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO.** De antemano agradezco su colaboración.

1. **¿Considera usted que el procedimiento Administrativo, Sancionador controla y regula controversias que surgen en la Administración Pública, de acuerdo a los estándares Constitucionales?**

SI () NO ()

¿Por qué?

2. **¿Cree usted que las actuaciones Administrativas en su desenvolvimiento laboral influyen en la capacidad de cumplir, optimizar, y determinar, de forma adecuada los recursos disponibles para su ejecución?**

SI () NO ()

¿Por qué?

3. **¿Considera usted que la interpretación Jurídica por parte de los tribunales, puede ser determinante en la aplicación de los principios que establece el COA de acuerdo al desarrollo de los procedimientos administrativos?**

Si () NO ()

¿Por qué?

4. **¿Cree usted que el Debido Proceso se consideraría como un contrapeso al poder de la administración, asegurando que las decisiones no sean arbitrarias ni discrecionales, sino que se basen procedimientos donde respeten los derechos fundamentales de las personas?**

SI () NO ()

¿Por qué?

5. **¿Considera usted que el Debido Proceso en las actuaciones administrativas, su aplicación es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en la sociedad?**

SI () No ()

¿Por qué?

6. **¿Cree usted que el Debido Proceso fortalece la confianza entre las instituciones del Estado, en marco de protección previniendo abusos de poder, y garantizando que las decisiones administrativas se apliquen de manera imparcial y justa con el fin de proteger a los administrados?**

SI () No ()

¿Por qué?

10.2 Formato de Entrevistas



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Tema: Los efectos jurídicos en la administración pública mediante un proceso administrativo sancionador en torno al cumplimiento del debido proceso.

1. **¿Considera usted que en nuestra legislación se vulnera el debido proceso acorde a lo que señala el Art 76 de la constitución de la república del ecuador?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que, en la administración pública, las faltas disciplinarias o faltas no justificadas son elementos para iniciar un proceso administrativo sancionador?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted, que la potestad sancionadora en la administración pública esta alineada a los procedimientos sancionadores de acuerdo a la infracción del interesado?

.....
.....
.....
.....
.....

4. En la práctica del libre ejercicio profesional del Derecho, ha experimentado casos donde se vulnero el debido proceso y se ejecutó alguna sanción pena, ¿de manera arbitraria?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores son aplicados correctamente en la administración pública?

.....
.....
.....

10.3 Certificado de Abstract

Loja, 19 de noviembre de 2024

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.
Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

CERTIFICO:

Yo, Doctora Erika Lucía González Carrión, Ph.D., con cédula de ciudadanía 1105820953, en mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de los siguientes documentos acreditativos:

- 1. TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION IDIOMA INGLES**, Registro SENESCYT Nro. 1008-16-1457913 (Anexo 1 documento SENESCYT):
<https://drive.google.com/file/d/1TrRikB37XkDSSXRhIsZDh4FhWbylYkFz/view?usp=sharing>
- 2. CERTIFICADO DE PROFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES** (Anexo 2 documento):
<https://drive.google.com/file/d/1cNGWVEFjYH1E4eoHVDHGDkmLFEIUYAT/view?usp=sharing>
- 3. CERTIFICADO INGLÉS NIVEL B2** (Anexo 3):
<https://drive.google.com/file/d/1i9QP22MCNrRMkfrKPO54003zE92tfMu/view?usp=sharing>
- 4. ACCESO A REVISTA COMUNICAR- BLOG ESCUELA DE AUTORES:**
<https://www.grupocomunicar.com/wp/school-of-authors/>
(Al acceder en el enlace al blog, se podrá evidenciar la traducción realizada por quien certifica de cada entrada. Para mayor referencia observar la captura de pantalla adjunta ANEXO 4 :
https://drive.google.com/file/d/1UjPj_R1ciRBxeW8UwNUHuNxICOXClr2f/view?usp=sharing

Con fundamento en la citada experiencia, numerales 1 al 4, **C E R T I F I C O** que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado “**Los efectos jurídicos en la Administración Pública mediante un proceso administrativo sancionador en torno al cumplimiento del debido proceso.**”, de autoría del estudiante: **Jhonatan José Armijos Armijos con CI: 1105707911**, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado, **Jhonatan José Armijos Armijos**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA LUCIA
GONZALEZ
CARRION**

**Dra. Erika González Carrión. PhD.
C.I. 1105820953**

- Registro SENESCYT Nro. 1008-16-1457913 - LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION IDIOMA INGLES
- Registro SENESCYT Nro. 1031-15-1414538 - LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL
- Registro SENESCYT Nro. 7242132304 - MASTER UNIVERSITARIO EN COMUNICACION Y EDUCACION AUDIOVISUAL
- Registro SENESCYT Nro. 7241182671 - DOCTORA DENTRO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN COMUNICACION
- Registro Investigador SENESCYT acreditado: REG-INV-22-05714- Investigador Agregado 1.